



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-441/2024

PARTE PROMOVENTE: Partido Acción Nacional

PARTES INVOLUCRADAS: Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, y otras

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORARON: César Hernández González y Dulce Liliana Vázquez Soto

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. El siete de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:
 - **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024².
 - **Intercampaña.** Del 19 de enero al 29 de febrero.
 - **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo de 2024.
 - **Jornada electoral:** Dos de junio de 2024³.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

2. **1. Primera denuncia.** El 17 de mayo, el Partido Acción Nacional⁴ presentó una queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, y quienes resulten responsables, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales a nivel federal y local, la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como,

¹ Todas las fechas se entenderá corresponden a 2024, salvo que se indique otra anualidad.

² En sesión pública de 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-210/2023 y confirmado por el SUP-JE-1470/2023.

³ Para mayores referencias puede consultarse el calendario del proceso electoral federal ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf

⁴ En adelante PAN.



el uso indebido de recursos públicos para posicionar a MORENA frente al electorado.

3. Lo anterior, derivado de los pronunciamientos que realizó el primer mandatario en la conferencia de prensa del 15 de mayo y en la ceremonia conmemorativa por el día de la maestra y el maestro, celebrada en la misma fecha, las cuales fueron difundidas en las redes sociales y en los portales del gobierno federal y del presidente de México.
4. Asimismo, solicitó la emisión de medidas cautelares.
5. **2. Registro y diligencias de investigación.** El 17 de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁵ registró la queja⁶, atrajo constancias y ordenó la práctica de diversas diligencias.
6. **3. Admisión.** El 25 de mayo, la UTCE admitió a trámite la queja por la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y remitió la propuesta de medidas cautelares.
7. **4. ACQyD-INE-258/2024⁷.** El 26 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias⁸ del INE declaró la **improcedencia** de la:
 - Medida cautelar porque versaban sobre actos consumados.
 - Tutela preventiva, ya que existía al menos un pronunciamiento de la CQyD en los acuerdos (ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-154/2024 ACQyD-INE-156/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024, ACQyD-INE-179/2024 y ACQyD-INE-211/2024) sobre los hechos denunciados.
8. **5. Admisión.** El cuatro de junio, la UTCE admitió a trámite la queja por el supuesto uso indebido de recursos públicos por parte de Andrés Manuel López Obrador, presidente de México.

⁵ En lo sucesivo UTCE o autoridad instructora e INE, respectivamente.

⁶ UT/SCG/PE/PAN/CG/864/PEF/1255/2024.

⁷ Dicha resolución no fue impugnada.

⁸ En lo subsiguiente CQyD.



9. **6. Primer emplazamiento y audiencia.** El cuatro de junio, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo lugar el 10 siguiente.
10. **7. SRE-JE-144/2024.** El 28 de junio, este órgano jurisdiccional ordenó remitir nuevamente las constancias a la autoridad instructora para realizar mayores diligencias, acumular el procedimiento especial sancionador con clave UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024 al UT/SCG/PE/PAN/CG/864/PEF/1255/2024 y efectuar un nuevo emplazamiento.
11. **8. Segunda denuncia.** El 22 de mayo, el PAN presentó una queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y quienes resulten responsables, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; el incumplimiento de medidas cautelares, así como, el uso indebido de recursos públicos.
12. También denunció el beneficio indebido obtenido por MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata presidencial de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.
13. Lo anterior, derivado de las declaraciones que realizó el primer mandatario en la conferencia de prensa del 15 de mayo, la cual fue difundida en las redes sociales y en los portales del gobierno federal y del presidente de México.
14. Asimismo, solicitó la emisión de medidas cautelares.
15. **9. Registro y diligencias de investigación.** El 22 de mayo, la UTCE registró la queja⁹, atrajo constancias y ordenó la práctica de diversas diligencias.
16. **10. Admisión.** El 29 de mayo, la UTCE admitió a trámite la queja, atrajo constancias y remitió la propuesta de medidas cautelares.
17. **11. ACQyD-INE-262/2024¹⁰.** El 30 de mayo, la CQyD determinó:

⁹ UT/SCG/PE/PAN/CG/927/PEF/1318/2024.

¹⁰ La resolución de fue impugnada y resuelta en el SUP-REP-633/2024 en donde la Sala Superior determinó el desechamiento de la queja al haberse quedado sin materia.



- La **improcedencia** de la medida cautelar porque versaban sobre actos consumados.
 - La **procedencia** de la medida cautelar al ordenar la eliminación de siete publicaciones difundidas en las redes sociales de *Facebook* y *X* relacionadas con la conferencia de prensa del 15 de mayo en las redes sociales del gobierno federal.
 - La **improcedencia** de la tutela preventiva, ya que existía al menos un pronunciamiento de la CQyD en los acuerdos (ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-156/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024, ACQyD-INE-179/2024, ACQyD-INE-189/2024, ACQyD-INE-202/2024 y ACQyD-INE-211/2024) sobre los hechos denunciados.
18. **12. Incumplimiento de medidas cautelares.** El 31 de mayo, la autoridad instructora determinó que el presidente de México, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal¹¹, el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales¹² y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República¹³ incumplieron con las medidas cautelares dictadas en el acuerdo ACQyD-INE-262/2024.
19. En consecuencia, ordenó que, un plazo de tres horas, dichas autoridades informaran sobre el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por la CQyD.
20. El tres de junio, la Coordinación de Comunicación Social comunicó a la UTCE que habían dado cabal cumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-262/2024¹⁴.
21. El cuatro de junio, la UTCE certificó que las publicaciones de la conferencia de prensa del 15 mayo fueron suprimidas de las redes sociales y las páginas de internet de la presidencia del gobierno federal y del presidente de México.
22. **13. Primer emplazamiento y audiencia.** El 26 de junio, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo lugar el cuatro de julio.

¹¹ En lo sucesivo Consejería Jurídica.

¹² En adelante CEPROPIE.

¹³ En lo subsiguiente Coordinación de Comunicación Social.

¹⁴ Páginas 409, 411 y 420 del cuaderno accesorio 1.



23. **14. Acumulación y suspensión de la audiencia de pruebas y alegatos.** El uno de julio, la autoridad instructora acumuló la queja al UT/SCG/PE/PAN/CG/864/PEF/1255/2024. También ordenó la suspensión de la audiencia de pruebas y alegatos que se celebraría el cuatro de julio.
24. **15. Segundo emplazamiento y audiencia.** El 3 de julio del 2024, la UTCE ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo lugar el ocho siguiente.

CONSIDERACIONES

III. Trámite ante la Sala Especializada.

25. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores revisó las constancias del procedimiento y el 21 de agosto, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-441/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

26. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador¹⁵, porque se denunció el supuesto uso indebido de recursos públicos; la vulneración de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad; difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; el incumplimiento de medidas cautelares (ACQyD-INE-103/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-124/2024, ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-

¹⁵ Con fundamento en los artículos 41, párrafo III, base tercera, Apartado C, párrafo segundo; 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Federal; 173, párrafo primero, y 176, párrafo penúltimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 209, párrafo 1; 442, párrafo 1, inciso c); 443, párrafo 1, incisos a), h) y n); 445, párrafo 1, inciso f); 447, párrafo 1, inciso e); 449, párrafo 1, incisos c), d), e), f) y g); 470, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 8, 9 y 21 de la Ley General de Comunicación Social (LGCS); y 41, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; así como la jurisprudencia de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES" y la tesis LX/2015 de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA. (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)."



154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-156/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024, ACQyD-INE-179/2024, ACQyD-INE-189/2024).

27. Así como el beneficio indebido a Claudia Sheinbaum Pardo, PVEM, PT y MORENA.
28. Lo anterior, derivado de las manifestaciones realizadas por el presidente de México en la conferencia de prensa del 15 de mayo y en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro, así como por su difusión en las redes sociales del gobierno de la República y del titular del Poder Ejecutivo Federal, en la página electrónica oficial del gobierno de la República y en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

SEGUNDA. Causales de improcedencia.

29. La Consejería Jurídica; la directora general de Comunicación Digital del presidente de la República¹⁶; la Coordinación de Comunicación Social; el CEPROPIE; el jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del gobierno de la República¹⁷, Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA y PVEM expresaron que los hechos denunciados en las quejas no constituyen una falta o violación en materia electoral y que hay insuficiencia probatoria en las quejas.
30. Contrariamente a lo señalado por las partes denunciadas, el PAN narró los hechos y precisó los conceptos de agravio, También aportó las pruebas¹⁸ que consideró oportunas para la acreditación de los hechos y agravios. Además, la autoridad instructora solicitó diversa información para verificar la veracidad de los actos denunciados, lo cual será valorado en términos de ley y analizado junto con las alegaciones de las partes en el apartado correspondiente de esta sentencia, a fin de determinar la existencia o inexistencia de las infracciones.
31. Asimismo, este órgano jurisdiccional de un estudio oficioso no advierte la existencia de alguna causal de improcedencia y, por tanto, se entra al análisis del fondo del asunto.

¹⁶ En lo sucesivo directora general.

¹⁷ En lo subsiguiente jefe de departamento.

¹⁸ Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".



TERCERA. Violaciones procesales.

32. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y PVEM manifestaron que no se fundamentó ni motivó el emplazamiento, ya que la autoridad electoral fue imprecisa con las razones y los preceptos normativos que se estiman violados.
33. La autoridad instructora sí señaló las disposiciones jurídicas que presuntamente infringió el denunciado (41, párrafo tercero, Base III, apartado C, párrafo segundo; y, 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1; 447, párrafo 1, e); de la LEGIPE; y, 8, 9 y 21 de la LGCS) y las infracciones que se le atribuyeron (vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, el uso de recursos públicos y promoción personalizada con motivo de las manifestaciones realizadas por el presidente de la República).
34. En cuanto al PVEM, la autoridad instructora sí señaló las disposiciones que presuntamente infringió el PVEM (443, párrafo 1, inciso a), h) y n); 470, párrafo 1, inciso b), de la LEGIPE), así como las infracciones que se le atribuyeron (beneficio obtenido con motivo de las manifestaciones realizadas por el presidente de la República) por tanto, se respetó la garantía de audiencia y el derecho a una adecuada defensa.
35. Por lo anterior, son claros los artículos y las infracciones utilizados para emplazar a Pablo Amílcar Sandoval y al PVEM, con lo que se respetó la garantía de audiencia.

CUARTA. Acusaciones y defensas

→ Denuncias

36. El **PAN** denunció que el presidente de México¹⁹:
 - Realizó manifestaciones sobre:
 - El aumento salarial del diez por ciento en favor del magisterio nacional.
 - El salario de las maestras y los maestros será de \$17,278 pesos mensuales.
 - El destino de 175 mil millones de pesos adicionales para aumentos salariales a las personas trabajadoras de la educación.

¹⁹ Páginas 1 a 22 del cuaderno accesorio único y 9 a 79 a del cuaderno accesorio 1.



- En el gobierno del Felipe Calderón un maestro de primaria ganaba \$9,580 pesos mensuales, en el gobierno de Peña Nieto el ingreso fue de \$11,952 pesos mensuales y en el actual gobierno de \$17,635 pesos mensuales.
- Se creó el Fondo de Pensiones para el Bienestar y que al jubilarse los maestros recibirán el 100% de su salario.
- Se mejoró el ISSSTE y el IMSS al habilitarse clínicas y hospitales, abastecer medicamentos e inaugurar seis clínicas de especialidades.
- Las maestras y los maestros podrán ser atendidos en 11 mil clínicas del IMSS.
- Se beneficiaron a 12 millones de estudiantes con la entrega de becas.
- Se destinaron 84 mil millones de pesos para rehabilitar 172 mil planteles educativos.
- Se distribuyeron 153 millones de ejemplares de libros gratuitos.
- Difundió propaganda gubernamental durante las campañas electorales federal y locales de 2024.
- Difundió logros del gobierno, programas sociales, acciones gubernamentales y obras públicas en materia de salud, educación e infraestructura en beneficio de las personas docentes y estudiantes.
- Posicionó a MORENA entre la ciudadanía en aras de los procesos electorales federal y local 2024.
- Realizó manifestaciones durante un periodo prohibido con el propósito de exaltar la administración pública del gobierno federal.
- Usó indebidamente recursos públicos y vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
- Incumplió las medidas cautelares de los acuerdos ACQyD-INE-103/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-124/2024, ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-156/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024, ACQyD-INE-179/2024 y ACQyD-INE-189/2024.



- Actuó como jefe de campaña de Claudia Sheinbaum Pardo en diversos medios (conferencias, eventos públicos, libros y entrevistas).
- Llamó al voto en favor de MORENA.
- Criticó, atacó y violentó a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN, PRI y PRD.
- Opinó sobre temas electorales al amenazar, amedrentar o intimidar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

→ **Defensas**

37. La **Consejería Jurídica**; la **directora general**; el **CEPROPIE**; la **Coordinación de Comunicación Social** y el **jefe de departamento**, indicaron en términos similares que²⁰:

- Las conferencias encabezadas por el presidente de México son en vivo y no existe un formato previo para su desarrollo, de modo que las manifestaciones del primer mandatario son espontáneas.
- Las manifestaciones del presidente de México se encuentran amparadas en los artículos seis, siete y 89 de la constitución federal.
- Se debe privilegiar la libertad de expresión en una sociedad democrática.
- Las conferencias de prensa constituyen un modelo de comunicación gubernamental y facilita que los medios de comunicación realicen los cuestionamientos que, desde su óptica, son importantes para ampliar o profundizar un tema.
- El titular del Ejecutivo Federal y las personas del servicio público están obligados a participar en la discusión de los temas que se tratan en las conferencias matutinas, los cuales no son previamente definidos y son de una gama amplia dado su formato diario.

²⁰ Páginas 40 a 41, 65 a 66, 76 a 80, 95 a 98, 118 a 119, 178 a 180, 273 a 274, 282 a 283, 289 a 294 del cuaderno accesorio único; 132 a 134, 155 a 156, 161 a 163, 185 a 186, 776 a 795, 796 a 815 y 852 a 874 del cuaderno accesorio 1 y 942 a 972 y 1005 a 1020 del cuaderno accesorio 2.



- No existen pruebas que demuestren que se haya dispuesto de recursos públicos de forma indebida con el objeto de afectar equidad en algún proceso electoral.
- No existe una centralidad de las manifestaciones denunciadas, ya que el presidente de México sólo emitió su opinión al respecto de los cuestionamientos de las personas reporteras.
- Se requiere la voluntad de las personas para localizar y visualizar el contenido publicado.
- El presidente de México se encuentra obligado a realizar una continua rendición de cuentas y transparencia del cargo que ostenta.
- Las expresiones del primer mandatario reflejan una postura crítica como parte del debate público y no constituyen un llamado al voto por alguna candidatura, partido político o coalición electoral.
- Las declaraciones del presidente de México fueron sobre temas educativos y de salud.
- Las declaraciones del presidente de México no ponen en riesgo los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, ya que no hay pronunciamientos relacionados con el proceso electoral federal 2023-2024 ni llamamientos a favor o en contra de algún partido político o candidatura.
- Las manifestaciones emitidas por el primer mandatario, al contener temas educativos y de salud, se encuentran dentro de las excepciones de la difusión de la propaganda electoral.
- Las obligaciones del CEPROPIE y la Coordinación de Comunicación Social se encuentran en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República en donde se desempeñan las funciones inherentes al cargo que ostenta atendiendo a la obediencia jerárquica.
- La Coordinación de Comunicación Social dirige la estrategia de comunicación social y administra las plataformas oficiales de la Presidencia de la República, así como que coordinar las entrevistas y las conferencias de prensa del presidente de México.



- El CEPROPIE coordina, vigila y ejecuta las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal, para poner a disposición vía satelital a favor de las personas físicas y morales que cuenten con los medios técnicos y tecnológicos mínimos para el aprovechamiento de los materiales audiovisuales generados.
- El CEPROPIE no tiene atribuciones para calificar y determinar la legalidad de las manifestaciones vertidas por los participantes en las actividades del presidente de México. Además, es material y técnicamente imposible controlar la transmisión en vivo.
- No se incumplieron las medidas cautelares ACQyD-INE-103/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-124/2024, ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-156/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024, ACQyD-INE-179/2024, ACQyD-INE-189/2024 y ACQyD-INE-262/2024.
- Las manifestaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo federal no están relacionadas con algún proceso electoral, ya que no existen expresiones vinculadas a los comicios federales.
- Las declaraciones del presidente de México, al tratarse de temas educativos y de salud, se encuentra dentro de las hipótesis normativas del artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo.
- Las expresiones del primer mandatario no señalaron logros, acciones, obras, nombres ni se identificó persona alguna o partido político.
- Las expresiones que emitió el presidente de México en la conferencia de prensa y en el evento conmemorativo no guardan relación con los temas analizados en las medidas cautelares de los acuerdos ACQyD-INE-103/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-124/2024, ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-156/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024, ACQyD-INE-179/2024, ACQyD-INE-189/2024 y ACQyD-INE-262/2024.



38. Katya Elizabeth Ávila Vázquez, **senadora de la República**, indicó que²¹:
- No administra el dominio <https://lopezobrador.org.mx>, pues no cuenta con atribuciones para difundir contenidos en plataforma digital o sitio de internet alguno.
 - La dirección electrónica <https://lopezobrador.org.mx> no forma parte de las plataformas oficiales de la Presidencia de la República.
 - No se advierte dato o prueba alguna que permita determinar que ella es responsable o administradora de la página o sitio de Internet <https://lopezobrador.org.mx>.
39. Carlos Emiliano Calderón Mercado, **coordinador de Estrategia Digital Nacional**, señaló que²²
- Su cargo no cuenta con atribuciones para difundir contenidos en plataformas digitales o sitios de internet.
 - No es responsable de editar, dar instrucciones para subir contenidos o realizar publicaciones en la página de internet <https://lopezobrador.org.mx>.
 - No existe función legal para generar contenidos en las plataformas oficiales del titular del ejecutivo, o bien, de participación alguna en las conferencias matutinas del presidente de la República.
 - La dirección electrónica <https://lopezobrador.org.mx> no forma parte de las plataformas oficiales de la Presidencia de la República.
 - No se advierte dato o prueba alguna que permita determinar que es el responsable o administrador de la página o sitio de Internet <https://lopezobrador.org.mx>.

²¹ Páginas 823 a 826 y 881 a 884 del cuaderno accesorio 1.

²² Páginas 836 a 847 del cuaderno accesorio 1.



40. **Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros** comunicó que²³:

- En la fecha en la que se difundieron las conferencias de prensa matutinas, no ostentaba algún cargo de representación popular o en el servicio público de ningún poder o ente público federal, estatal o municipal.
- No es responsable de la difusión de la conferencia de prensa del 15 de mayo ni del evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
- No ejerció recursos públicos derivados del desempeño de un cargo público.
- No tiene ninguna función operativa, técnica o de representación del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, por lo que no participa en su administración ni ha realizado acción alguna para mantener su operación y financiamiento.
- Si bien es “registrante” del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, no tiene calidad de “administrador”, “controlador técnico”, ni “contacto de pago” de dicho dominio.
- Tampoco realizó, ordenó o intervino de alguna forma, por sí o por interpósita persona, en la publicación de cualquier contenido relacionado con la conferencia denunciada en el citado sitio web.
- No tiene aptitud material ni técnica para publicar, modificar, editar o retirar contenidos audiovisuales o documentos relacionados con las conferencias de prensa del presidente de la República o cualquiera que se haya publicado previamente o que se publique en el futuro en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

41. **MORENA** indicó que²⁴:

- Las manifestaciones fueron realizadas por un servidor público, respecto a las cuales MORENA no tiene responsabilidad alguna (SUP-JE-109/2023).

²³ Páginas 889 a 925 del cuaderno accesorio 1.

²⁴ Páginas 1022 a 1061 del cuaderno accesorio 2.



- El presidente de México realiza las conferencias mañaneras como un mecanismo de rendición de cuentas, en las que expone temas de interés general y un diálogo circular que abre a preguntas de cualquier índole.
- Las conferencias de prensa son un ejercicio informativo y una herramienta inédita para informar a la ciudadanía de las decisiones del Poder Ejecutivo.
- El primer mandatario responde preguntas expresas de las personas periodistas que participan en las conferencias de prensa, por lo que, sus respuestas se encuentran amparadas en la libertad de expresión.
- No es garante respecto de las conductas de las personas denunciadas y tampoco es responsable por las infracciones cometidas por los militantes cuando actúan en su calidad de servicio público.
- Las manifestaciones utilizadas por el presidente de México se encuentran amparadas por la libertad de expresión de las personas del servicio público.
- No se demuestra un beneficio indebido indirecto, dado que no hay prueba alguna que lo demuestre y no se colma el principio de tipicidad.

42. El **PT** comunicó que²⁵:

- Las manifestaciones del presidente de México no constituyen un llamado (directo, indirecto o por equivalencias) a la ciudadanía para que a voten o apoyen al partido político.
- Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, no está afiliado ni es militante del PT.
- No es garante respecto de las conductas de las personas denunciadas y tampoco es responsable por las infracciones cometidas por los militantes cuando actúan en su calidad de servicio público.

²⁵ Páginas 875 a 880 del cuaderno accesorio 1.



43. El **PVEM** señaló que²⁶:

- No realizó, organizó, ni solicitó que en la conferencia de prensa se realizaran las manifestaciones denunciadas.
- No existe responsabilidad del partido político, ya que no tuvo injerencia sobre los hechos denunciados.
- Las declaraciones hechas por el presidente de México no son realizadas por el partido político.
- La transmisión no causa beneficio al partido político, ya que las manifestaciones denunciadas están amparadas por la libertad de expresión, acceso a información pública y rendición de cuentas.
- No se advierten elementos de los que se desprenda que algún gasto por parte del gobierno federal hubiera sido erogado por el partido.
- Las conferencias de prensa son un ejercicio informativo y una herramienta inédita para informar a la ciudadanía de las decisiones del Poder Ejecutivo.
- Las expresiones fueron de carácter institucional sobre logros de gobierno, por lo que, no buscaron incidir en las preferencias electorales, ya que no hay un llamado al voto a favor ni en contra de alguna fuerza política.

44. **Claudia Sheinbaum Pardo**, entonces candidata presidencial de la coalición “*Sigamos Haciendo Historia*”, se defendió de la siguiente manera²⁷:

- No hay elemento que permita determinar que recibió un beneficio indebido derivado de las manifestaciones del presidente de México.
- Las manifestaciones del presidente de México se encuentran amparadas por la libertad de expresión, prensa e información.
- Las conferencias de prensa tienen la finalidad de informar a la ciudadanía sobre diversas temáticas del ejercicio gubernamental.

²⁶ Páginas 975 a 1004 del cuaderno accesorio 2.

²⁷ Páginas 816 a 818 del cuaderno accesorio 1.



QUINTA. Pruebas y hechos probados²⁸.

→ **Conferencia de prensa.**

45. La autoridad instructora certificó el contenido de la conferencia de prensa llevada a cabo el 15 de mayo, así como de diversas publicaciones en la cuenta de *YouTube* del gobierno federal²⁹.
46. La Oficialía Electoral certificó el contenido de la conferencia de prensa del 15 de mayo, así como de diversas noticias periodísticas relacionadas con dicha conferencia mañanera ³⁰.

→ **Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.**

47. La Oficialía Electoral certificó el contenido de las intervenciones efectuadas durante el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro³¹.
48. La Oficialía Electoral certificó el contenido de la conferencia de prensa del 15 de mayo, así como de diversas noticias periodísticas relacionadas con la conferencia de prensa celebrada el 15 de mayo³².

→ **Difusión de la conferencia de prensa.**

49. Mediante acta circunstanciada del 29 de mayo, la UTCE certificó que las publicaciones de la conferencia matutina del 15 de mayo no fueron difundidas en las redes sociales, en la página de internet oficial y en el dominio <https://lopezobrador.org.mx> ³³.
50. Sin embargo, la Coordinación de Comunicación Social informó que las publicaciones de la conferencia matutina del 15 de mayo fueron difundidas y eliminadas de las plataformas oficiales de la Presidencia de la República³⁴.
51. A través del acta circunstanciada del 30 de mayo, la autoridad instructora certificó la existencia de publicaciones relacionadas con las declaraciones

²⁸ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

²⁹ Páginas 103 a 130 del cuaderno accesorio 1.

³⁰ Páginas 157 a 169 del cuaderno accesorio único y 247 a 255, 346 a 383 y 422 a 430 del cuaderno accesorio 1.

³¹ Páginas 130 a 136 del cuaderno accesorio único.

³² Páginas 157 a 169 del cuaderno accesorio único y 247 a 255 del cuaderno accesorio 1 .

³³ Páginas 169 a 176 del cuaderno accesorio 1

³⁴ Páginas 159 y 186 del cuaderno accesorio 1.



emitidas durante la conferencia matutina del 15 de mayo fueron difundidas en las redes sociales del gobierno federal³⁵.

→ ***Difusión del evento conmemorativo del día la maestra y el maestro.***

52. Mediante acta circunstanciada del 26 de mayo, la UTCE certificó que las publicaciones relacionadas con el *evento conmemorativo del día la maestra y el maestro* no fueron eliminadas de las plataformas sociales, en la página de internet oficial y en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>³⁷.

→ ***Administración de las redes sociales del presidente de México.***

53. El coordinador general informó que la directora general es la encargada de administrar las redes sociales del presidente de la República³⁸:

- *Facebook*: <https://facebook.com/lopezobrador.org.mx>.
- *YouTube*: <https://www.youtube.com/lopezobrador>.
- *Twitter*: <https://twitter.com/lopezobrador>.
- *Spotify*: <https://openspotify.com.com/show/52iMEv2EngPrn0tFlsmMnp>.

→ ***Administración de la página de internet y de las redes sociales del gobierno de México.***

54. El coordinador general señaló que el jefe de departamento es el encargado de administrar las redes sociales y la página oficial del Gobierno de México³⁹:

- *YouTube*: <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>.
- *Facebook*: <https://facebook.com/gob.mx>.
- *Twitter*: @GobiernoMx.

³⁵ Páginas 247 a 255 del cuaderno accesorio 1.

³⁶ Páginas 215 a 226 del cuaderno accesorio único.

³⁷ Páginas 215 a 226 del cuaderno accesorio único.

³⁸ Páginas 40 a 41 del cuaderno accesorio único y 132 a 134, 161 a 163, 185 a 186 del cuaderno accesorio 1.

³⁹ Páginas 40 a 41 del cuaderno accesorio único y 132 a 134, 161 a 163, 185 a 186 del cuaderno accesorio 1.



→ **Administración de la página oficial del gobierno de la República.**

55. El coordinador general informó que el jefe de departamento es el encargado de administrar la página web (<https://presidente.gob.mx>)⁴⁰.

→ **Administración del dominio www.lopezobrador.org.mx.**

56. Si bien Andrés Manuel López Obrador reconoció que el dominio <https://lopezobrador.org.mx> era su página⁴¹, la Sala Superior determinó, en el recurso de revisión SUP-REP-605/2024, que no es dable concluir que sea un dominio propio en su calidad de primer mandatario, ya que éste y las distintas áreas de comunicación han señalado que no son parte de las redes o medios de comunicación de la Presidencia o del gobierno.
57. Akky Online Solutions S.A. de C.V., declaró que el usuario principal y la persona que administra el dominio <https://lopezobrador.org.mx> es Emilio Calderón Mercado (usuario *HVALIENTE*) y que dicha persona fue quien realizó los dos últimos pagos para la prestación de servicio pertenecientes a julio de 2019 y julio de 2023 que ampliaron la vigencia hasta el dos de agosto de 2026⁴².
58. En consecuencia, se acredita que Carlos Emiliano Calderón Mercado es la persona encargada de administrar el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.

→ **Uso de recursos públicos.**

59. El CEPROPIE informó que⁴³:
- No localizó algún documento relacionado con los gastos de producción para la realización de la conferencia de prensa y para del evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro, debido a que no se erogaron recursos presupuestales para tales efectos.
 - 22 personas participaron en la transmisión de la conferencia de prensa del y en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.

⁴⁰ Páginas 40 a 41 del cuaderno accesorio único y 132 a 134, 161 a 163, 185 a 186 del cuaderno accesorio 1.

⁴¹ Páginas 210 a 214 del cuaderno único y 220 a 229 del cuaderno accesorio 1.

⁴² Páginas 236 a 238 del cuaderno accesorio 1.

⁴³ Páginas de 65 a 67 y 273 a 274 del cuaderno accesorio único y 155 a 156 de cuaderno accesorio 1.



60. La Coordinación de Comunicación Social comunicó que⁴⁴:
- No localizó documentos relacionados con gastos de producción, contratos o facturas para la realización de la conferencia matutina y del evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro, ya que no se erogaron recursos presupuestales para tales efectos.
 - Siete personas participaron en la organización y en la celebración de la conferencia de prensa del 15 de mayo y en la realización del evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.

SEXTA. Objeción de pruebas.

61. MORENA objetó el alcance y el valor de las pruebas ofrecidas por el denunciante.
62. No le asiste la razón al partido político, puesto que se trata de planteamientos genéricos que no refieren ninguna circunstancia específica en relación con alguna de las pruebas aportadas por el denunciante y en el caso de que se haga referencia a una probanza en concreto se dará contestación al valorarse respecto de los hechos que pretende demostrar.

SÉPTIMA. Caso a resolver.

63. Esta Sala Especializada debe determinar si se configuran las infracciones atribuidas a las partes denunciadas:

Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
1. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none">• Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.• Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.• Uso indebido de recursos públicos.	Por las manifestaciones que realizó en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro que fueron difundidas en las redes sociales del gobierno de la República y del presidente de México, así como en la página oficial del gobierno federal y en el dominio https://lopezobrador.org.mx .
	<ul style="list-style-type: none">• Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.• Promoción personalizada.• Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.• Uso indebido de recursos públicos.	Por las manifestaciones que realizó en la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo que fueron difundidas en las redes sociales del gobierno de la República y del presidente de México, así como en la página oficial del gobierno federal y en el dominio https://lopezobrador.org.mx .

⁴⁴ Páginas 76, 96 a 98, 118 y 119, 178 a 180, 282 a 283, 289 a 294 del cuaderno accesorio único y 161 a 163 y 185 a 186 de cuaderno accesorio 1.



Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de medidas cautelares. 	
<p>2. Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocero del gobierno de la República.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. • Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. • Uso indebido de recursos públicos. 	<p>Por dirigir la estrategia de comunicación social de la Presidencia de la República y administrador de sus plataformas oficiales en los que se difundió evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. • Promoción personalizada. • Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. • Uso indebido de recursos públicos. • Incumplimiento de medidas cautelares. 	<p>Por dirigir la estrategia de comunicación social de la Presidencia de la República y administrador de sus plataformas oficiales en los que se difundió la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo.</p>
<p>3. Sigfrido Barjau Rojas, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. • Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. • Uso indebido de recursos públicos. 	<p>Por coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones del video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal como el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. • Promoción personalizada. • Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. • Uso indebido de recursos públicos. • Incumplimiento de medidas cautelares. 	<p>Por coordinar, vigilar y ejecutar las grabaciones del video de las actividades públicas del titular del Ejecutivo Federal como la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo.</p>
<p>4. Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación digital del presidente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. • Uso indebido de recursos públicos 	<p>Al ser la administradora de las cuentas de <i>Facebook</i>, <i>YouTube</i>, <i>Spotify</i> y <i>X</i> del presidente de México, en las que se difundió el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. • Promoción personalizada. • Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. • Uso indebido de recursos públicos. • Incumplimiento de medidas cautelares. 	<p>Al ser la administradora de las cuentas de <i>Facebook</i>, <i>YouTube</i>, <i>Spotify</i> y <i>X</i> del presidente de México, en las que se difundió la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo.</p>
<p>5. Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la coordinación general de comunicación social y vocería del gobierno de la República.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. • Uso indebido de recursos públicos. 	<p>Al ser el administrador de las cuentas de <i>Facebook</i>, <i>YouTube</i> y <i>X</i> del Gobierno de México, así como la página https://presidente.gob.mx, en las que se difundió el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. • Promoción personalizada. 	<p>Al ser el administrador de las cuentas de <i>Facebook</i>, <i>YouTube</i> y <i>X</i> del Gobierno de México, así como la página https://presidente.gob.mx, en las que se</p>



Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
	<ul style="list-style-type: none"> Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. Uso indebido de recursos públicos. Incumplimiento de medidas cautelares. 	difundió la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo.
6. PVEM		
7. PT		
8. MORENA.		
9. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata presidencial de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.	<ul style="list-style-type: none"> Beneficio indebido. 	Derivado de las manifestaciones emitidas por el presidente de México en la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo.
10. Katya Elizabeth Ávila Vázquez.	<ul style="list-style-type: none"> Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. Uso indebido de recursos públicos 	Derivado de la difusión y publicación del evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro en la página https://lopezobrador.org.mx .
	<ul style="list-style-type: none"> Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. Uso indebido de recursos públicos. Promoción personalizada. 	Derivado de la difusión y publicación de la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo. en la página https://lopezobrador.org.mx .
11. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.	<ul style="list-style-type: none"> Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. Uso indebido de recursos públicos. 	Derivado de la difusión y publicación del evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro en la página https://lopezobrador.org.mx .
	<ul style="list-style-type: none"> Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. Uso indebido de recursos públicos. Promoción personalizada. 	Derivado de la difusión y publicación de la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo. en la página https://lopezobrador.org.mx .
12. Carlos Emiliano Calderón Mercado.	<ul style="list-style-type: none"> Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. Uso indebido de recursos públicos. 	Derivado de la difusión y publicación del evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro en la página https://lopezobrador.org.mx .
	<ul style="list-style-type: none"> Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. Vulneración de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. Uso indebido de recursos públicos. Promoción personalizada. 	Derivado de la difusión y publicación de la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo. en la página https://lopezobrador.org.mx .



OCTAVA. Metodología de estudio.

64. Una vez que se definió el objeto de estudio, esta Sala Especializada responderá si se actualizan o no las infracciones denunciadas en el orden siguiente:
- Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
 - Promoción personalizada.
 - Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
 - Uso indebido de recursos públicos.
 - Incumplimiento de medidas cautelares.
 - Beneficio indebido.

NOVENA. Estudio de fondo.

Contenido de la conferencia de prensa del 15 de mayo.

65. La autoridad instructora certificó el contenido de la conferencia matutina del 15 de mayo. En este apartado sólo colocaremos las expresiones denunciadas de la conferencia:

Conferencia de prensa del 15 de mayo

... pero como va a transcurrir toda la mañana, quiero que, desde temprano las maestras, los maestros del país sepan qué es lo que vamos a autorizar en lo salarial, el aumento a los salarios...

... también hemos procurado mejorar sus condiciones salariales y sus prestaciones sociales hasta el límite de nuestras posibilidades. Por ejemplo, en nuestro gobierno habremos destinado por aumentos salariales de maestras, maestros, y otros trabajadores de la educación, 175 mil millones de pesos adicionales a lo presupuestado...

.. a finales del gobierno de Calderón, un maestro de grupo de primaria ganaba nueve mil 580 pesos mensuales; a finales del gobierno de Peña, 11 mil 952 pesos mensuales, y ahora obtendrán 17 mil 635 pesos mensuales, es decir, un incremento, sólo en el sexenio, de 47.5 por ciento...

...en cuanto a los trabajadores administrativos del sector, con Calderón ganaban seis mil 758 pesos; con Peña, ocho mil 430 pesos, y ahora recibirán 16 mil 778 pesos. Un incremento de prácticamente el doble...

...pero lo más significativo es que hace seis años un aspirante a profesor bilingüe de educación indígena obtenía cinco mil 994 pesos mensuales y ahora ganará 17 mil 278 pesos, un incremento de 188 por ciento durante nuestro gobierno...

...para aclararlo mejor, el día de hoy se anuncia que el aumento anual a los maestros de educación básica federalizada será del 10 por ciento en promedio. Se trata de un reconocimiento especial a maestras y maestros de México...

... otra buena noticia, se dio a conocer que se incrementa la inversión extranjera en el trimestre, como nunca, es un récord histórico, sigue creciendo la llegada de la inversión foránea, 20 mil 313 millones de dólares. Esto es empleo, son ingresos para los trabajadores y bienestar. Primer trimestre, no hay estancamiento económico, sigue habiendo progreso con justicia en nuestro país...



Conferencia de prensa del 15 de mayo

...agradezco también a un parlamentario español que ayer, antier, nos defendió, porque los conservadores se unen, es un movimiento internacional de derecha y subieron una denuncia en contra de nosotros en el Parlamento español y un legislador nos defendió, y queremos agradecerle mucho...

...afortunadamente, pues no prosperó esa denuncia impulsada por el bloque conservador de México en alianza con el bloque conservador de derecha de España. Pero, para agradecerle a este legislador español y hacerle un reconocimiento a todo el pueblo español, porque las diferencias no las tenemos con los españoles, con la mayoría de los españoles; al contrario, tenemos muy buenas relaciones desde hace mucho tiempo, hasta cuando vinieron a saquear a México los europeos y en especial los españoles, todo eso que se llevaron, toda esa riqueza, era para las élites en España, no para el pueblo español, que al mismo tiempo padecía de mucha pobreza, de mucho abandono...

...entonces, sí alcanzamos y estamos muy conscientes de que una cosa es la élite en España como la élite en México, el conservadurismo de España, el conservadurismo de México, el conservadurismo en el mundo, y otra cosa son los pueblos, y nosotros estamos con los pueblos y somos partidarios de la fraternidad universal y la fraternidad entre los pueblos.

...confío en el pueblo, confío en la gente, confío en la fuerza de la opinión pública. O sea, es que no se puede cometer una arbitrariedad sin justificación y sin respaldo del pueblo, sin apoyo del pueblo, más que nada con el repudio del pueblo; no se puede. O sea, no es cualquier cosa...

...pueden, y les va a costar, porque se van a la historia con eso, pero al basurero de la historia, los que están actuando contrario a los intereses del pueblo, y están favoreciendo la corrupción. Ya no es como antes, que eso pasaba inadvertido y que no perdían siquiera su respetabilidad...

...y dicen: 'Son traidores'. No, no, no son traidores, son traidorzuelos, aclarando, porque tampoco les vamos a dar tanto rango...

...pero hay que participar en el proceso democrático, todos, todos, todos. Estén contentos o estén enojados, todos. Así es como se resuelven las diferencias, es el mejor método, el método democrático. Nada de violencia, nada de tirar bombas molotov, nada de estar diciendo mentiras, nada de estar calumniando. Además, todo eso es pecado social, no pueden ir a los templos, no pueden ir a las iglesias, ahí se van a acordar de mí cuando vayan al templo y vayan a las iglesias, y estén diciendo mentiras y calumniando, levantando falsos testimonios, y no honrando y amando al prójimo. ¿Entonces para qué se va al templo? ¿Para qué se va a la iglesia?...

Contexto de la conferencia de prensa del 15 de mayo

66. Se realizó durante la etapa de las campañas del proceso electoral federal 2023-2024 y se llevó a cabo 18 días antes de la celebración de la jornada electoral (2 de junio).
67. Tuvo una duración de una hora con cuarenta y ocho minutos.
68. Fue difundida en la página de internet y en las redes sociales del gobierno de la República y del presidente de México. Así como en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
69. Durante la conferencia de prensa participaron como oradores Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, y Ana Elizabeth García Vilchis, titular del segmento "¿Quién es quién en las mentiras?".



70. Esta autoridad jurisdiccional aprecia que durante conferencia de prensa se abordaron las siguientes temáticas:

- Recordatorio de la ceremonia del día de las maestras y los maestros.
- Lectura de una carta dirigida a las maestras y los maestros:
 - Felicitación por su día.
 - Agradecimiento por su labor por la educación y la enseñanza.
 - Atención de las necesidades.
 - Trato respetuoso y digno.
 - Mejoramiento de las condiciones salariales y prestaciones.
 - Usó de 175 mil millones de pesos adicionales para aumentos salariales.
 - Relatoría sobre el incremento salarial de los maestros y administrativos.
 - Anuncio sobre el aumento anual al salario.
- Reunión con las personas dirigentes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.
- Incremento de la inversión extranjera.
- Denuncia contra el gobierno de México en el parlamento de España.
- Defensa de México del diputado español Gerardo Pisarello Prados.
- Accidente en Florida de trabajadores agrícolas mexicanos.
- Sección “¿Quién es quién en las mentiras?”
- Tratado del agua de 1944 con Estados Unidos de América.
- Manifestación de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.
- Manifestación de la Marea Rosa.
- Crisis del desabasto de energía eléctrica.
- Reseña historia de la privatización de la industria eléctrica.
- Vallas que resguarda el Palacio Nacional.
- Fraude electoral.
- Elecciones de Costa Rica en 2006.
- Batalla de Centla.



- Nulidad de las elecciones presidenciales de 2006 y 2012.
- Autonomía del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Actos de violencia en Chiapas y Veracruz.

Contenido del evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.

71. La autoridad instructora certificó el contenido de evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro. En este apartado sólo colocaremos las expresiones denunciadas de la conferencia:

Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro

...por ejemplo, en nuestro gobierno, habremos destinado para aumentos salariales de maestras y maestros y otros trabajadores de la educación 175 mil millones de pesos adicionales a lo presupuestado. A finales del gobierno de Calderón un maestro de grupo de primaria ganaba 9 mil 580 pesos mensuales; al final del gobierno de Peña 11 mil 952; y ahora, obtendrán 17 mil 635 pesos; es decir, un incremento en el sexenio de 47.5 por ciento...

...en cuanto a los trabajadores administrativos del sector educativo, con Calderón ganaban 6 mil 758 pesos; con Peña, 8 mil 430 pesos; y ahora recibirán 16 mil 778 pesos, un incremento de prácticamente el doble...

...pero también es significativo que hace seis años un aspirante a profesor bilingüe de educación indígena, obtenía 5 mil 994 pesos mensuales y ahora ganará 17 mil 278 pesos; un incremento de 188 por ciento durante nuestro gobierno...

...para aclararlo mejor, el día de hoy se anuncia que el aumento anual a los maestros de educación básica federalizada será del 10 por ciento en promedio; se trata de un reconocimiento especial a maestras y maestros de nuestro país. Esto como aquí se ha expresado, se ha hecho acompañar de la basificación a 960 mil de trabajadores de la educación...

...también hemos creado el Fondo de Pensiones para el Bienestar, con el propósito de reparar el daño causado por la ley aprobada durante el gobierno de Calderón que sólo contemplaba entregar 30 por ciento del salario al momento del retiro o la jubilación. Ahora, en virtud de ese nuevo fondo, los maestros y todos los trabajadores recibirán una pensión equivalente al 100 por ciento del sueldo que tengan al momento de su retiro...

...de igual manera, es oportuno exponer que en cuanto a los servicios de salud del ISSSTE, hemos hecho un trabajo para rescatar lo que dejaron del ISSSTE, porque lo dejaron en pedazos, lo privatizaron por partes y estamos integrando todos los servicios que se subrogaron para que el ISSSTE sea una institución verdaderamente pública. Hemos remodelado 547 clínicas; se habilitaron y equiparon 114 hospitales; hemos logrado avanzar en el abasto de medicamentos que ya es de 91 por ciento y vamos por el 100 por ciento, antes de que yo concluya mi mandato ese es el compromiso, 100 por ciento de abasto de medicamentos en las clínicas y hospitales del ISSSTE...

...en agosto se inaugurarán, como no sucedía en seis años, seis hospitales de especialidades del ISSSTE. Y algo importante, está para celebrarse un convenio con el Seguro Social para que ustedes, maestras, maestros, puedan ser atendidos en 11 mil clínicas del IMSS bienestar, los maestros que trabajan en las comunidades, que viven en los pueblos, pues no pueden ir a una clínica del ISSSTE porque no hay una clínica cercana, pero sí hay centros de salud y ahora los estamos rehabilitando y van a contar con médicos de lunes a domingo y en esos centros de salud se va a dar atención de primer nivel a los derechohabientes del ISSSTE, a población en general, vamos a hacer realidad el derechos del pueblo a la salud y lo mismo se va a suscribir un convenio para que los maestros, maestros, trabajadores de la educación puedan ser atendidos en los 635 hospitales del IMSS-Bienestar; todo ello, desde luego, de manera gratuita, porque la salud y la educación no son privilegios, son derechos que tenemos todos los mexicanos....



Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro

...les informo, y ya ustedes saben, que como nunca estamos entregando becas a estudiantes a familias pobres, lo subrayo, como nunca en la historia del país; se beneficia a 12 millones 500 mil alumnos de todos los niveles escolares; también les consta que el programa La Escuela es Nuestra permite hacer llegar de manera directa a sociedades de madres y padres de familia el presupuesto para el mantenimiento, ya llevamos 172 mil planteles educativos, en 172 mil escuelas las sociedades de padres y madres de familia han recibido presupuesto para el mantenimiento de sus aulas y de sus instalaciones educativas, esto ha significado una inversión global en el sexenio de 84 mil millones de pesos....

...saben ustedes también, porque por primera vez participaron en la elaboración, como aquí lo mencionó Leti, de los contenidos de los libros de texto se les invitó a ustedes a participar, saben que contra viento y marea, enfrentando como siempre a la reacción conservadora, logramos distribuir esos materiales educativos en todas las escuelas de nivel básico del país. Hablo de 153 millones de libros, de ejemplares con una orientación científica, pero también humanística. Queremos que se formen y egresen de universidades y escuelas de nivel superior muy buenos científicos, pero con dimensión social, muy buenos científicos con humanismo, esa es la orientación que tienen los nuevos libros de texto....

Contexto evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro

72. Se realizó durante la etapa de las campañas del proceso electoral federal 2023-2024 y se llevó a cabo 18 días antes de la celebración de la jornada electoral (2 de junio).
73. Tuvo una duración de una hora con diez minutos.
74. Fue difundida en la página de internet y en las redes sociales del gobierno de la República y del presidente de México. Así como en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
75. Durante la conferencia de prensa participaron como oradores Andrés Manuel López Obrador, presidente de México; Leticia Ramírez Amaya, secretaria de Educación Pública; Alfonso Cepeda Salas, secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y, Fernanda Alicia Aragón Romero, maestra de educación primaria.
76. Durante el evento no hubo un segmento de preguntas y respuestas con las personas periodistas que dieron cuenta del acto conmemorativo.
77. Esta autoridad jurisdiccional aprecia que durante *el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro* se abordaron las siguientes temáticas:
 - Participación de Alfonso Cepeda Salas, secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.



- Celebración del 15 de mayo.
- Homenaje a las maestras y los maestros.
- Nueva fase de dignidad y revaloración con el gobierno federal.
- Transformación del gobierno federal.
- La pandemia de la COVID-19.
- Proceso de fortalecimiento de la educación y las escuelas.
- Revalorización y dignidad de los trabajadores de la educación.
- Entregaron bases a los trabajadores de la educación.
- Incrementos salariales anuales superiores a la inflación.
- Fundación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- Retos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- Entrega de medallas a maestras y maestros.
- Participación de Fernanda Alicia Aragón Romero, maestra de educación primaria.
 - Labor de las personas docentes.
 - La nueva escuela mexicana.
 - Autonomía profesional.
 - Educación inclusiva.
 - Agradecimiento al presidente de México.
- Participación de Leticia Ramírez Amaya, secretaria de Educación Pública.
 - Entrega de condecoraciones a maestras y maestros.
 - Compromiso de las personas docentes con la sociedad.
 - Importancia de la enseñanza.
 - Reconocimiento del gobierno federal a labor de maestras y maestros.
 - Participación de los docentes en la elaboración de libros de textos.
 - Justicia laboral.
 - Entrega de bases a los trabajadores de la educación.
- Entrega de la condecoración Maestro Manuel Altamirano.
- Participación de Andrés Manuel López Obrador, presidente de México.
 - Felicitación a las maestras y los maestros.



- Importancia de las personas educaras en la sociedad.
- Respeto y trato digno para las maestras y los maestros.
- Aumento salarial a los trabajadores de la educación.
- Relatoría del incremento salarial de los trabajadores de la educación.
- Entrega de bases a las personas trabajadoras de la educación.
- Creación del Fondo de Pensiones del Bienestar.
- Percepción salarial a maestras y maestros jubilados.
- Mejoramiento de los servicios de salud del ISSSTE.
- Remodelación y equipamiento de hospitales y clínicas del ISSSTE.
- Abastecimiento de medicamentos en hospitales y clínicas.
- Atención medica de los docentes en el IMSS Bienestar.
- Entrega de becas a niñas, niños y adolescentes.
- Implementación del programa social “La Escuela es Nuestra”.
- Participación de los docentes en la elaboración de libros de textos.
- Entrega de libros de textos.

Estudio de las infracciones.

→ Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

A. Marco normativo.

78. La Sala Superior definió⁴⁵ la propaganda gubernamental como toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo.
79. Estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando:
 - El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.

⁴⁵ Véase SUP-REP-142/2019 y acumulado.



- Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
 - Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
 - La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
 - Que no se trate de una comunicación meramente informativa.
80. El artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la constitución federal, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.
81. También señala que como excepciones: campañas de información de las autoridades electorales; las relativas a servicios educativos y de salud; así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
82. Podemos decir que la finalidad de esta prohibición es procurar que la toma de decisiones de la ciudadanía, cuando elijan las alternativas políticas, sea sin riesgo de influencia; sobre todo, porque la difusión de propaganda gubernamental puede marcar diferencias en el ánimo de las y los electores; de ahí que los poderes públicos deben guardar una conducta imparcial y de mesura en las elecciones; en especial durante la campaña y el periodo de reflexión⁴⁶.
83. Por tanto, estamos en presencia de **propaganda gubernamental ilícita** por contravenir el mandato constitucional, cuando se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o se derive una presunción válida que su

⁴⁶ Jurisprudencia de Sala Superior 18/2011: "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD".



difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado⁴⁷.

B. Caso concreto.

i) Presidente de la República.

84. Las expresiones denunciadas fueron formuladas por Andrés Manuel López Obrador en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Federal.
85. Las manifestaciones del primer mandatario fueron realizadas como parte de su intervención en la conferencia de prensa matutina de 15 de mayo y en su discurso efectuado durante el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro, esto es, durante el desarrollo de la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024.
86. No pasa desapercibido para esta Sala Especializada que las expresiones del presidente de México fueron realizadas a 18 días de la celebración de la jornada electoral y que las manifestaciones del primer mandatario fueron difundidas en redes sociales de la presidencia de la República y del gobierno federal.
87. Durante la conferencia de prensa, la participación del titular del Poder Ejecutivo Federal fue como orador e intervino en el segmento de preguntas y respuestas con los medios de comunicación. Mientras que en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro el presidente de México participó como orador.
88. Asimismo, la conferencia de prensa se difundió en las redes sociales del gobierno de la República, del titular del Poder Ejecutivo Federal, en la página de internet del gobierno federal y en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
89. Ahora, recordemos que la Sala Superior ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que ha sido difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, cuyo contenido esté relacionado con **informes, logros de gobierno, avances, desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**, y cuya finalidad sea lograr la adhesión o aceptación social en relación con el *trabajo gubernamental*.

⁴⁷ Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-270/2017.



90. También la superioridad ha precisado que no es necesario, para considerarle como tal, que la propaganda gubernamental se financie con recursos públicos o cualquier otra condición específica vinculada con su formato o su medio de comunicación, o que necesariamente se refiera a una acción, logro o programa gubernamental a cargo de la persona servidora pública o ente de gobierno que la difunde⁴⁸.
91. Por ello, para determinar si una publicación, difundida en redes sociales o plataformas de internet, constituye o no propaganda gubernamental, se debe tomarse en cuenta quién es su autor, cuál es su contenido y qué finalidad busca con su difusión.
92. En ese sentido, la Sala Superior indicó que se deben de revisar los siguientes elementos comunicativos:
- Si la propaganda la realizó una persona servidora pública.
 - Si la divulgación de la propaganda se realizó en un periodo prohibido.
 - Uso de herramientas tecnológicas como hashtag o arrobas o fotografías.
 - La mención de la implementación de programas de modo que razonablemente pueda entenderse como un discurso dirigido a sostener que dicha acción gubernamental resulta loable o benéfica.
 - El sector de la población que se vería beneficiada con la acción o logro.
93. A continuación, procederemos a realizar un análisis sobre los elementos constitutivos de la propaganda gubernamental:

Temática	Suceso	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
Aumento del salario	Conferencia de prensa del 15 de mayo	<i>... pero como va a transcurrir toda la mañana, quiero que, desde temprano las maestras, los maestros del país sepan qué es lo que vamos a autorizar en lo salarial, el aumento a los salarios...</i>	Sí, porque hizo de conocimiento de la ciudadanía en general el aumento del salario de las personas trabajadoras de la educación, con lo cual buscó generar una aprobación de las acciones del gobierno federal.
Aumento de salario y mejoramiento de	Conferencia de prensa del 15 de mayo	<i>... también hemos procurado mejorar sus condiciones salariales y sus</i>	Sí, ya que se efectúa una valoración positiva del proceder de la actual administración federal, con lo cual buscó generar una aprobación de sus

⁴⁸ Véase SUP-REP-722/2022.



Temática	Suceso	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
prestaciones sociales		<i>prestaciones sociales hasta el límite de nuestras posibilidades. Por ejemplo, en nuestro gobierno habremos destinado por aumentos salariales de maestras, maestros, y otros trabajadores de la educación, 175 mil millones de pesos adicionales a lo presupuestado...</i>	acciones al plantear que el gobierno federal aumentó los salarios de las maestras y los maestros con un aumento salarial de 175 mil millones.
Aumento del salario	Conferencia de prensa del 15 de mayo	<p><i>.. a finales del gobierno de Calderón, un maestro de grupo de primaria ganaba nueve mil 580 pesos mensuales; a finales del gobierno de Peña, 11 mil 952 pesos mensuales, y ahora obtendrán 17 mil 635 pesos mensuales, es decir, un incremento, sólo en el sexenio, de 47.5 por ciento...</i></p> <p><i>...en cuanto a los trabajadores administrativos del sector, con Calderón ganaban seis mil 758 pesos; con Peña, ocho mil 430 pesos, y ahora recibirán 16 mil 778 pesos. Un incremento de prácticamente el doble...</i></p> <p><i>...pero lo más significativo es que hace seis años un aspirante a profesor bilingüe de educación indígena obtenía cinco mil 994 pesos mensuales y ahora ganará 17 mil 278 pesos, un incremento de 188 por ciento durante nuestro gobierno...</i></p>	Sí, ya que se efectúa una valoración positiva del proceder de la actual administración federal, con lo cual buscó generar una aprobación de sus acciones al afirmar que el actual gobierno federal realizó el mayor aumento de los salarios de las maestras y los maestros en comparación con las dos últimas administraciones públicas federales.
Aumento del salario	Conferencia de prensa del 15 de mayo	<i>...para aclararlo mejor, el día de hoy se anuncia que el aumento anual a los maestros de educación básica federalizada será del 10 por ciento en promedio. Se trata de un reconocimiento especial a maestras y maestros de México...</i>	Sí, porque hizo de conocimiento de la ciudadanía en general el aumento del salario de las personas trabajadoras de la educación, con lo cual buscó generar una aprobación de las acciones del gobierno federal.
Inversión extranjera	Conferencia de prensa del 15 de mayo	<i>... otra buena noticia, se dio a conocer que se incrementa la inversión extranjera en el trimestre, como nunca, es un récord histórico, sigue creciendo la llegada de la inversión foránea, 20 mil 313 millones de dólares. Esto es empleo, son ingresos para los trabajadores y bienestar. Primer trimestre, no hay estancamiento económico, sigue habiendo progreso con justicia en nuestro país...</i>	Sí, porque hizo de conocimiento de la ciudadanía en general que la inversión extranjera generará empleo, ingresos y bienestar para las personas trabajadoras, con lo cual con lo cual buscó generar una aprobación de sus acciones al plantear que el gobierno federal
Aumento del salario	Evento conmemorativo del		



Temática	Suceso	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
	día de la maestra y el maestro	<i>...por ejemplo, en nuestro gobierno, habremos destinado para aumentos salariales de maestras y maestros y otros trabajadores de la educación 175 mil millones de pesos adicionales a lo presupuestado...</i>	Sí, ya que se efectúa una valoración positiva del proceder de la actual administración federal, con lo cual buscó generar una aprobación de sus acciones al plantear que el gobierno federal aumentó los salarios de las maestras y los maestros con un aumento salarial de 175 mil millones.
Aumento del salario	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>.. a finales del gobierno de Calderón un maestro de grupo de primaria ganaba 9 mil 580 pesos mensuales; al final del gobierno de Peña 11 mil 952; y ahora, obtendrán 17 mil 635 pesos; es decir, un incremento en el sexenio de 47.5 por ciento...</i> <i>...en cuanto a los trabajadores administrativos del sector educativo, con Calderón ganaban 6 mil 758 pesos; con Peña, 8 mil 430 pesos; y ahora recibirán 16 mil 778 pesos, un incremento de prácticamente el doble...</i> <i>...pero también es significativo que hace seis años un aspirante a profesor bilingüe de educación indígena, obtenía 5 mil 994 pesos mensuales y ahora ganará 17 mil 278 pesos; un incremento de 188 por ciento durante nuestro gobierno...</i>	Sí, ya que se efectúa una valoración positiva del proceder de la actual administración federal, con lo cual buscó generar una aprobación de sus acciones al afirmar que el actual gobierno federal realizó el mayor aumento de los salarios de las maestras y los maestros en comparación con las dos últimas administraciones públicas federales.
Aumento del salario	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>...para aclararlo mejor, el día de hoy se anuncia que el aumento anual a los maestros de educación básica federalizada será del 10 por ciento en promedio; se trata de un reconocimiento especial a maestras y maestros de nuestro país...</i>	Sí, porque hizo de conocimiento de la ciudadanía en general el aumento del salario de las personas trabajadoras de la educación, con lo cual buscó generar una aprobación de las acciones del gobierno federal.
Mejoramiento de condiciones laborales	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>... Esto como aquí se ha expresado, se ha hecho acompañar de la basificación a 960 mil de trabajadores de la educación...</i>	Sí, ya que asigna cualidades positivas a las acciones del gobierno federal, al afirmar que se han entregado 960 mil bases en beneficio de las personas trabajadoras de la educación.
Fondo de Pensiones para el Bienestar	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>...también hemos creado el Fondo de Pensiones para el Bienestar, con el propósito de reparar el daño causado por la ley aprobada durante el gobierno de Calderón que sólo contemplaba entregar 30 por ciento del salario al momento del retiro o la jubilación. Ahora, en virtud de ese nuevo fondo, los maestros y todos los trabajadores recibirán una pensión</i>	Sí, porque hizo de conocimiento de la ciudadanía en general la creación de un Fondo de Pensiones. Se dirigió a un sector en específico, es decir de las personas trabajadoras de la educación.



Temática	Suceso	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
		equivalente al 100 por ciento del sueldo que tengan al momento de su retiro...	
Servicios de salud	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>.. hemos remodelado 547 clínicas; se habilitaron y equiparon 114 hospitales..</i>	Sí, porque indicó que el gobierno federal remodeló 547 clínicas y equipó 114 hospitales. Es decir, el presidente de México buscó mostrar la mejoría en los servicios de salud, lo que optimizaría la atención médica para la ciudadanía en general.
Servicios de salud	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>...hemos logrado avanzar en el abasto de medicamentos que ya es de 91 por ciento y vamos por el 100 por ciento, antes de que yo concluya mi mandato ese es el compromiso, 100 por ciento de abasto de medicamentos en las clínicas y hospitales del ISSSTE...</i>	Sí, porque hizo de conocimiento de la ciudadanía en general el cumplimiento de uno de los compromisos del gobierno federal que beneficiaría a todas las personas.
Servicios de salud	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>...en agosto se inaugurarán, como no sucedía en seis años, seis hospitales de especialidades del ISSSTE.</i>	Sí, porque indicó que el gobierno federal construyó y equipó seis hospitales de especialidades. Es decir, el presidente de México buscó mostrar la mejoría en los servicios de salud, lo que optimizaría la atención médica para la ciudadanía en general.
Servicios de salud	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>.. Y algo importante, está para celebrarse un convenio con el Seguro Social para que ustedes, maestras, maestros, puedan ser atendidos en 11 mil clínicas del IMSS bienestar...</i>	Sí, dado que atribuye que el gobierno federal impulsó un convenio para que los trabajadores de la educación sean atendidos en las 11 mil clínicas del IMSS bienestar.
Servicios de salud	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>...sí hay centros de salud y ahora los estamos rehabilitando y van a contar con médicos de lunes a domingo y en esos centros de salud se va a dar atención de primer nivel a los derechohabientes del ISSSTE, a población en general, vamos a hacer realidad el derecho del pueblo a la salud...</i>	Sí, dado que atribuye que el gobierno federal rehabilitó hospitales y que en cada nosocomio se contarán con servicio médico todos los días de la semana. Es decir, el presidente de México buscó mostrar la mejoría en los servicios de salud, lo que optimizaría la atención médica para la ciudadanía en general.
Programas sociales	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>... como nunca estamos entregando becas a estudiantes a familias pobres, lo subrayo, como nunca en la historia del país; se beneficia a 12 millones 500 mil</i>	Sí, ya que asignó cualidades positivas a las acciones de pensiones, pues afirmó que se entregaron 12.5 millones de becas a estudiantes de familias pobres.



Temática	Suceso	Manifestaciones que constituyen logros, acciones o programas de gobierno	¿Hay intención de generar adhesión o aceptación de la ciudadanía?
		<i>alumnos de todos los niveles escolares...</i>	
Programas sociales	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>...el programa La Escuela es Nuestra permite hacer llegar de manera directa a sociedades de madres y padres de familia el presupuesto para el mantenimiento, ya llevamos 172 mil planteles educativos, en 172 mil escuelas las sociedades de padres y madres de familia han recibido presupuesto para el mantenimiento de sus aulas y de sus instalaciones educativas, esto ha significado una inversión global en el sexenio de 84 mil millones de pesos....</i>	Sí, ya que se efectúa una valoración positiva del proceder de la actual administración federal, pues afirmó que se destinaron 84 mil millones de pesos para el mantenimiento de 172 centros educativos.
Programas sociales	Evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro	<i>... logramos distribuir esos materiales educativos en todas las escuelas de nivel básico del país. Hablo de 153 millones de libros, de ejemplares con una orientación científica, pero también humanística...</i>	Sí, dado que atribuye que el gobierno federal produjo, distribuyó y entregó 153 millones de textos gratuitos y se dirigió a un sector en específico padres y madres con hijas e hijos estudiantes.

94. De lo anterior, se concluye que las expresiones denunciadas cumplen con las características para ser consideradas como propaganda gubernamental, dado que constituyen logros, acciones, programas o líneas de gobierno que tuvieron como finalidad la aceptación, adhesión y persuasión de la ciudadanía al exaltar cualidades positivas de los resultados generados por el gobierno federal por medio los aumentos salariales, la entrega de bases a trabajadores, la creación del Fondo de Pensiones del Bienestar, la remodelación de clínicas y hospitales, la construcción de hospitales de especialidades, el abasto de medicamentos, el servicio diario de atención médica, la entrega de becas a niñas, niños y adolescentes, el mantenimiento de centros escolares y la entrega de libros de textos.
95. Del análisis de las expresiones del primer mandatario, se advierte que el contenido no es acto meramente informativo hacia la ciudadanía, pues buscó generar una simpatía y adhesión de ciertos sectores poblacionales como las personas trabajadoras de la educación, los derechohabiente y jubilados del IMSS y el ISSSTE, la personas trabajadoras, los estudiantes y las familias, ya



que se verían beneficiadas con los resultados del incrementos salarial y basificación, la creación del Fondo de Pensiones del Bienestar, la construcción y al remodelación de clínicas y hospitales, al abastecimiento de medicamentos, el mejoramiento del servicio médico, la implementación del programas sociales (becas y mantenimiento de escuelas).

96. Cabe destacar que ninguna de las expresiones se encuentra dentro de los supuestos que la Constitución Federal permite que pueda difundirse comunicación gubernamental durante la etapa de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electiva, ya que no se trata de alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni se refiere a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia⁴⁹.
97. Es importante aclarar, que, si bien las expresiones del presidente de México fueron sobre las acciones implementadas por el gobierno federal en torno a las temáticas de salud y educativas, estas no pueden entenderse como excepciones constitucionales, ya que no fueron manifestaciones que dieran cuenta de una campaña de salud (vacunación, prevención, diagnóstico) ni mucho menos sobre una campaña educativa (alfabetización, abatimiento del rezago educativo, ciclo escolar).
98. En este sentido, es dable aclarar que las declaraciones del titular del Poder Ejecutivo federal no constituyen una presentación o promoción de una campaña educativa o de salud, sino que fueron expresiones que tuvieron como objetivo el promocionar acciones, logros y/o programas sociales.
99. Se advierte que la conferencia matutina se difundió en plataformas digitales y páginas de internet, por lo que su contenido fue susceptible de conocerse en todo el territorio nacional.
100. Por lo anterior, esta Sala Especializada concluye que las expresiones antes mencionadas rebasan los límites que el modelo de comunicación política le impone a la comunicación gubernamental durante el periodo de campaña en el proceso electoral federal, al difundir ante la ciudadanía una serie de logros

⁴⁹ Elementos destacados por la Sala Superior para identificar a la propaganda gubernamental. Ver SUP-REP-142/2019 y acumulado.



gubernamentales, acciones, programas o líneas de gobierno en periodo prohibido.

101. En consecuencia, esta Sala Especializada concluye que **se acredita la difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña** en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, atribuida al presidente de México.

ii) La Coordinación Comunicación Social, el CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

102. Durante la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo y en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro, el presidente de México difundió los logros y las acciones de su administración en materia de aumentos salariales, basificación, pensiones, infraestructura hospitalaria, abastecimiento de medicamentos, atención médica becas, el mantenimiento de centros escolares y libros de textos.
103. Asimismo, el primer mandatario buscó como resultado la adhesión, aceptación o simpatía de la ciudadanía, ya que se pretendió generar afinidad en sectores poblacionales muy definidos, como los trabajadores educativos, los derechohabiente y jubilados del IMSS y el ISSSTE, los estudiantes y las familias.
104. Se advierte que la conferencia matutina y el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro se difundieron en las plataformas digitales y las páginas de internet, por lo que su contenido fue susceptible de conocerse en todo el territorio nacional, durante las campañas del proceso electoral federal 2023-2024, en específico 18 días antes de la jornada electoral.
105. También quedó establecido que las manifestaciones denunciadas no encuadran en las excepciones para poderla difundir durante la campaña electoral (campañas de información de las autoridades electorales; servicios educativos y de salud; necesarias para la protección civil en casos de emergencia). Por lo que el gobierno federal tuvo que impedir su difusión.
106. De las constancias que integran el expediente se advierte que el coordinador general y el titular del CEPROPIE participaron en la realización y difusión de la



conferencia matutina y el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro y al poner a disposición la señal de diversos medios de comunicación.

107. En tanto que Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez difundieron conferencia matutina del 15 de mayo y el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro en las redes sociales del presidente de la República y del gobierno de México, respectivamente.
108. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que es **existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuible a Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general; Sigfrido Barjau de la Rosa, director de la CEPROPIE; Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento y Martha Jessica Ramírez González, directora general.

iii) Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

109. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México constituyeron difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es necesario analizar la responsabilidad de las personas encargadas de la administración del dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
110. En este sentido, se acreditó que Katya Elizabeth Ávila Vázquez fue la persona que pagó los derechos del dominio de internet; sin embargo, no se advierte que esté implicada en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
111. Asimismo, se acreditó que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros fue la persona quien registró el dominio de internet, pero no se percibe que esté involucrado en la administración y/o en el manejo del dominio de internet.
112. Por lo anterior, al determinarse que Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no son quienes administran el dominio <https://lopezobrador.org.mx> y que no difundieron las expresiones del presidente de México, esta Sala Especializada considera que es **inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** que se les atribuye.
113. Respecto a Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional, de las constancias del expediente se tiene sustento que forma



parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en el sitio de internet denunciado.

114. Porque pagó por el registro del dominio de internet y es administrador de la página <https://lopezobrador.org.mx> con el nombre “HVALIENTE”.
115. Sin que sea suficiente para excluir de responsabilidad a Carlos Emiliano Calderón Mercado por el hecho que, durante la investigación, desconociera que publicó la versión estenográfica de la conferencia de 15 de mayo y el discurso del presidente del México en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro en <https://lopezobrador.org.mx>.
116. Sostener lo contrario sería tanto como afirmar que las personas creadoras y administradoras de un perfil en redes sociales o dominio en Internet sólo son responsables de los contenidos que ellas directamente publican, abriendo una puerta a la imposibilidad de fincar responsabilidad jurídica de todos aquellos contenidos que no se reconozcan como propios –por ejemplo, aquellos realizados por administradores de la cuenta-⁵⁰.
117. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuida a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

→ **Promoción personalizada.**

A. Marco normativo.

118. El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**, además de que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier persona servidora pública⁵¹.

⁵⁰ Este análisis ha sido sostenido por esta Sala Especializada en los asuntos SRE-PSC-51/2023, SRE-PSC-60/2023, SRE-PSC-83/2023 y SRE-PSC-94/2023.

⁵¹ Además, la propaganda gubernamental y la promoción personalizada se regulan en los siguientes: artículos 5, inciso f), y 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social; 159, párrafo 4; 226, párrafo 5; 372, párrafo 2; y 447, párrafo primero, inciso b) de la Ley Electoral;



119. La Sala Superior ha identificado que este párrafo regula dos tópicos: uno de carácter enunciativo que se limita a especificar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado y otro que dispone la prohibición de emplear dicha propaganda para la promoción personalizada de personas en el servicio público.⁵²
120. En línea con esto, también ha definido⁵³ que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública, pueda catalogarse como promoción personalizada, puesto que se debe analizar si los elementos que contiene constituyen una verdadera vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales.
121. Así, la promoción personalizada se actualiza cuando se satisfagan estos elementos:⁵⁴
- **Personal.** Supone la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
 - **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje para determinar si de manera efectiva revela el ejercicio prohibido de promoción personalizada.
 - **Temporal.** Impone presumir que la propaganda emitida dentro de un proceso electoral tuvo el propósito de incidir en la contienda, sin excluir que la infracción puede suscitarse fuera del mismo, caso en el cual se deberá analizar su proximidad con el debate para determinar la incidencia o influencia correspondiente.

B. Caso concreto.

i) Presidente de la República.

Elemento personal

⁵² Sentencia emitida en los expedientes SUP-REP-37/2019 y acumulados.

⁵³ Expediente SUP-RAP-43/2009.

⁵⁴ Jurisprudencia de la Sala Superior 12/2015 de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", en relación con lo resuelto en el SUP-REP-229/2023.



122. Del contenido de las publicaciones de las redes sociales y de las páginas de internet es posible identificar plenamente al servidor público, porque aparece su imagen, voz y cargo, por lo que **se acredita el elemento personal**⁵⁵.

Elemento temporal

123. Las manifestaciones del primer mandatario fueron realizadas como parte de su intervención en la conferencia de prensa matutina de 15 de mayo y el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro, esto es, durante el desarrollo de la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, por lo que **se acredita el elemento temporal**.

Elemento objetivo

124. Las declaraciones del presidente de México buscaron exaltar los logros, las obras públicas y los programas sociales implementados por el gobierno federal

125. En la conferencia matutina de 15 de mayo y en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro se advierte que el titular del Poder Ejecutivo Federal hizo referencia expresa a los siguientes logros y acciones instrumentados por el gobierno federal:

- Aumento salarial del 10% a los trabajadores de la educación.
- Uso de 175 mil millones para el aumento de salarios de maestras y maestros.
- Entrega de libros de textos.
- Becas para niñas, niños y adolescentes.
- Entrega de bases a las personas trabajadoras de la educación.
- Creación del Fondo de Pensiones del Bienestar.
- Mejoramiento de los servicios de salud del ISSSTE.
- Remodelación y equipamiento de hospitales y clínicas del ISSSTE.
- Abastecimiento de medicamentos en hospitales y clínicas.

⁵⁵ El presidente de México puede ser sujeto activo de la promoción personalizada, aunque no sea aspirante, conforme a lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de revisión SUP-REP-633/2023.



- Atención médica de los docentes en el IMSS Bienestar.
 - Implementación del programa social “*La Escuela es Nuestra*”.
 - Incremento de la inversión extranjera.
126. Cabe destacar que ninguna de las expresiones se encuentra dentro de los supuestos que la constitución federal permite que pueda difundirse comunicación gubernamental durante la etapa de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electiva, ya que no se trata de alguna campaña de información de las autoridades electorales, ni se refiere a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia⁵⁶.
127. Es importante aclarar, que, si bien las expresiones del presidente de México fueron sobre las acciones implementadas por el gobierno federal en torno a la temática educativa, estas no pueden entenderse como excepciones constitucionales, ya que no fueron manifestaciones que dieran cuenta de una campaña educativa (alfabetización, abatimiento del rezago educativo, ciclo escolar).
128. En este sentido, es dable aclarar que las declaraciones del titular del Poder Ejecutivo federal no constituyen una presentación o promoción de una campaña educativa, sino que fueron expresiones que tuvieron como objetivo el promocionar acciones, logros y/o programas sociales.
129. En consecuencia, esta Sala Especializada concluye que **se acredita la difusión de promoción personalizada** en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, atribuida al presidente de México⁵⁷.

ii) La Coordinación Comunicación Social, el CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

130. Ahora bien, toda vez que las personas del servicio público contribuyeron a la difusión de la conferencia matutina 15 de mayo y del evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro, donde se difundieron logros y acciones de gobierno analizados, es que este órgano jurisdiccional estima **la existencia de**

⁵⁶ Elementos destacados por la Sala Superior para identificar a la propaganda gubernamental. Ver SUP-REP-142/2019 y acumulado.

⁵⁷ Similar criterio se adoptó en el procedimiento SRE-PSC-118/2023.



la **promoción personalizada** atribuible a Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general; Sigfrido Barjau de la Rosa, director de la CEPROPIE; Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento y Martha Jessica Ramírez González, directora general⁵⁸.

iv) Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

131. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México constituyeron promoción personalizada, es necesario analizar la responsabilidad de las personas encargadas de la administración del dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
132. En este sentido, se acreditó que Katya Elizabeth Ávila Vázquez fue la persona que pagó los derechos del dominio de internet; sin embargo, no se advierte que esté implicada en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
133. Asimismo, se acreditó que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros fue la persona quien registró el dominio de internet, pero no se percibe que esté involucrado en la administración y/o en el manejo del dominio de internet.
134. Por lo anterior, al determinarse que Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no son quienes administran el dominio <https://lopezobrador.org.mx> y que no difundieron las expresiones del presidente de México, esta Sala Especializada considera que es **inexistente la promoción personalizada** que se les atribuye.
135. Respecto a Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional, de las constancias del expediente se tiene sustento que forma parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en el sitio de internet denunciado.
136. Porque pagó por el registro del dominio de internet y es administrador de la página <https://lopezobrador.org.mx> con el nombre "HVALIENTE".
137. Sin que sea suficiente para excluir de responsabilidad a Carlos Emiliano Calderón Mercado por el hecho que, durante la investigación, desconociera que publicó la versión estenográfica de la conferencia de 15 de mayo y el discurso

⁵⁸ Similar criterio se adoptó en el procedimiento SRE-PSC-118/2023.



del presidente en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro en <https://lopezobrador.org.mx>.

138. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la existencia de la promoción personalizada** atribuida a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

→ **Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.**

A. Marco normativo.

139. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**
140. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
141. La Sala Superior ha determinado⁵⁹ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
142. Si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral**⁶⁰.
143. En este sentido, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el

⁵⁹ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

⁶⁰ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.



incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

144. Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía**⁶¹. Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.
145. Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del **principio de neutralidad** que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes⁶².
146. En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión, nivel de mando, personal a su cargo y jerarquía**.
147. En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares**⁶³, las personas **integrantes de la administración pública**⁶⁴:
 - Las personas **titulares del poder ejecutivo** federal y local, así como de quienes ostentan las **presidencias municipales** de los ayuntamientos, la Sala ha establecido que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige (actividades permanentes), por lo cual únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles.⁶⁵

⁶¹ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan **tener un impacto real** o **poner en riesgo** los principios de equidad en la competencia y legalidad.

⁶² Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro: *PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)*.

⁶³ Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

⁶⁴ Ver SUP-REP-163/2018.

⁶⁵ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.



- Las personas **integrantes de la administración**, deben observar que el poder de mando está reducido al margen de acción dictado por la persona titular del poder ejecutivo, por lo cual cuentan con **mayor libertad para emitir opiniones**, pero se les impone como límite el no instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede sentirse constreñida atendiendo a factores como: número de habitantes, importancia relativa de sus actividades en un determinado contexto y su jerarquía dentro de la administración pública.
 - Entre más alto sea el cargo, mayor será el deber de cuidado que se debe observar.
148. La Sala Superior ha destacado las personas que se encuentran sujetas al mando de la persona titular del poder ejecutivo, existen algunos cargos que se puede calificar como **de alto rango** en los que la importancia de sus actividades genera una visibilidad relevante y confiere un importante poder de incidencia en la ciudadanía. A estas personas les son oponibles **limitaciones más estrictas** y un **especial deber de cuidado respecto de conductas que puedan impactar en los procesos electorales**, incluido el deber de observar **prudencia discursiva** en las actividades en que participen, para garantizar los principios de imparcialidad y neutralidad que les son oponibles⁶⁶.
149. El principio de **equidad** en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado⁶⁷.
150. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.
151. El artículo 41 y 116, fracción IV, incisos g), h), i) y j) de la Constitución Federal establecen límites tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral:

⁶⁶ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-15/2019.

⁶⁷ Resolución INE/CG338/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.



- La distribución equitativa del financiamiento de los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
 - El señalamiento de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y simpatizantes.
 - El acceso de éstos, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización⁶⁸, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.
152. La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.
153. El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

B. Caso concreto.

i) Presidente de México.

Análisis de expresiones que podrían considerarse que vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Expresiones sobre el Parlamento de España.

⁶⁸ Artículo 41, Base III, apartado B, de la constitución federal.



154. El primer mandatario efectuó las siguientes declaraciones sobre el parlamento de España:
- *“...agradezco también a un parlamentario español que ayer, antier, nos defendió, porque los conservadores se unen, es un movimiento internacional de derecha y subieron una denuncia en contra de nosotros en el Parlamento español y un legislador nos defendió, y queremos agradecerle mucho...”*
 - *“...afortunadamente, pues no prosperó esa denuncia impulsada por el bloque conservador de México en alianza con el bloque conservador de derecha de España. Pero, para agradecerle a este legislador español y hacerle un reconocimiento a todo el pueblo español, porque las diferencias no las tenemos con los españoles, con la mayoría de los españoles; al contrario, tenemos muy buenas relaciones desde hace mucho tiempo, hasta cuando vinieron a saquear a México los europeos y en especial los españoles, todo eso que se llevaron, toda esa riqueza, era para las élites en España, no para el pueblo español, que al mismo tiempo padecía de mucha pobreza, de mucho abandono...”*
 - *“...entonces, sí alcanzamos y estamos muy conscientes de que una cosa es la élite en España como la élite en México, el conservadurismo de España, el conservadurismo de México, el conservadurismo en el mundo, y otra cosa son los pueblos, y nosotros estamos con los pueblos y somos partidarios de la fraternidad universal y la fraternidad entre los pueblos...”*
155. Las manifestaciones y las respuestas que emita el titular del Poder Ejecutivo federal se deben ajustar a las exigencias que le impone el principio de imparcialidad, ya que tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que realiza en sus conferencias matutinas.
156. Es de destacar que las declaraciones del presidente de México no fueron precedidas de una pregunta de una persona reportera, sino que el tema sobre la demanda promovida en el Parlamento de España fue introducido, libre y deliberadamente, por el funcionario público.
157. Al analizar las expresiones del primer mandatario se concluye que no se realizó una referencia al proceso electoral federal 2023-2024 ni se efectuó una vinculación con una candidatura, un partido político y/o una coalición electoral, ya que únicamente dan cuenta de una demanda en contra del gobierno federal, el agradecimiento al diputado español Gerardo Pisarello Prados por la defensa de la nación mexicana, el reconocimiento al pueblo español y el saqueo de los españoles a los pueblos prehispánicos.



158. Es dable determinar que las expresiones denuncias no generan perjuicio alguno en las elecciones federales, por lo que son válidas en virtud del ejercicio del derecho de la libertad de expresión que tiene el funcionario público denunciado.
159. Ahora bien, al estudiar las expresiones del primer mandatario en torno a diversas acepciones de conservadores (porque los conservadores se unen, es un movimiento internacional de derecha; bloque conservador de México en alianza con el bloque conservador de derecha de España; y el conservadurismo de España, el conservadurismo de México, el conservadurismo en el mundo) se determina que dichas referencias no generan ni inducen un vínculo o nexo causal con alguna candidatura, partido político y/o una coalición electoral; por ende, estas manifestaciones no producen un menoscabo en las condiciones de equidad de las elecciones federales, por lo que son válidas en virtud del ejercicio de la libertad de expresión del funcionario público denunciado.
160. Dado lo anterior, es dable deducir que las declaraciones del presidente de México en análisis no constituyen alusión alguna sobre temáticas electorales que incidan en el actual proceso comicial federal 2023-2024.
161. En consecuencia, esta Sala Especializada determina que es **inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** atribuida a Andrés Manuel López Obrador.

Expresiones sobre el Tribunal Electoral

162. El primer mandatario efectuó las siguientes declaraciones sobre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
- *“...confío en el pueblo, confío en la gente, confío en la fuerza de la opinión pública. O sea, es que no se puede cometer una arbitrariedad sin justificación y sin respaldo del pueblo, sin apoyo del pueblo, más que nada con el repudio del pueblo; no se puede. O sea, no es cualquier cosa...”*
 - *“...pueden, y les va a costar, porque se van a la historia con eso, pero al basurero de la historia, los que están actuando contrario a los intereses del pueblo, y están favoreciendo la corrupción. Ya no es como antes, que eso pasaba inadvertido y que no perdían siquiera su respetabilidad...”*
 - *“... y dicen: ‘Son traidores’. No, no, no son traidores, son traidorzuelos, aclarando, porque tampoco les vamos a dar tanto rango...”*
 - *“...pero hay que participar en el proceso democrático, todos, todos, todos. Esté contentos o estén enojados, todos. Así es como se resuelven las diferencias, es el mejor*



método, el método democrático. Nada de violencia, nada de tirar bombas molotov, nada de estar diciendo mentiras, nada de estar calumniando...

- *“... Además, todo eso es pecado social, no pueden ir a los templos, no pueden ir a las iglesias, ahí se van a acordar de mí cuando vayan al templo y vayan a las iglesias, y estén diciendo mentiras y calumniando, levantando falsos testimonios, y no honrando y amando al prójimo. ¿Entonces para qué se va al templo? ¿Para qué se va a la iglesia?...”*

163. Las manifestaciones y las respuestas que emita el titular del Poder Ejecutivo federal se deben ajustar a las exigencias que le impone el principio de imparcialidad, ya que tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que realiza en sus conferencias matutinas.
164. Es de destacar que las declaraciones del presidente de México fueron una repuesta a una pregunta de una persona reportera (¿Confía usted en la autonomía del Tribunal Electoral para evitar politizar el resultado de la una elección?), en consecuencia, el tema fue introducido por una persona corresponsal de un medio de comunicación.
165. Al analizar las expresiones del primer mandatario se concluye que se realizó una referencia indirecta al proceso electoral federal 2023-2024, pero no se efectuó una vinculación con una candidatura, un partido político y/o una coalición electoral, ya que únicamente el presidente de México realizó un crítica al posible desempeño de la autoridad jurisdiccional (*no se puede cometer una arbitrariedad sin justificación; porque se van a la historia con eso, pero al basurero de la historia; están actuando contrario a los intereses del pueblo, y están favoreciendo la corrupción; no, no son traidores, son traidorzuelos*).
166. Es dable deducir que las declaraciones del presidente de México en análisis constituyen alusión indirecta a una temática electoral, pero dicha alusión no incide en el actual proceso comicial federal 2023-2024, ya que no constituye un una muestra de apoyo o un llamado al voto en favor de candidatura, partido político y/o una coalición electoral. Tampoco representan la difusión de logros, acciones y programa del gobierno federal ni condicionan el accionar de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
167. Estas manifestaciones no constituyen un quebranto del orden jurídico electoral o un menoscabo de las condiciones de equidad de la contienda electoral, ya que no generan un vínculo o nexo causal con algún con alguna candidatura, partido político y/o una coalición electoral.



168. Esta Sala Especializada determina que las expresiones denuncias no generan perjuicio alguno en las elecciones federales, por lo que son válidas en virtud del ejercicio del derecho de la libertad de expresión que tiene el funcionario público denunciado.
169. Dado lo anterior, es dable deducir que las declaraciones del presidente de México en análisis no constituyen alusión alguna sobre temáticas electorales que incidan en el actual proceso comicial federal 2023-2024.
170. En consecuencia, esta Sala Especializada determina que es **inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** atribuida a Andrés Manuel López Obrador.

Expresiones sobre difusión de logros, acciones y programas sociales.

171. El primer mandatario efectuó las siguientes declaraciones que difundieron de logros, acciones y programas sociales:
 - “...por ejemplo, en nuestro gobierno, habremos destinado para aumentos salariales de maestras y maestros y otros trabajadores de la educación 175 mil millones de pesos adicionales a lo presupuestado. A finales del gobierno de Calderón un maestro de grupo de primaria ganaba 9 mil 580 pesos mensuales; al final del gobierno de Peña 11 mil 952; y ahora, obtendrán 17 mil 635 pesos; es decir, un incremento en el sexenio de 47.5 por ciento...”
 - “...en cuanto a los trabajadores administrativos del sector educativo, con Calderón ganaban 6 mil 758 pesos; con Peña, 8 mil 430 pesos; y ahora recibirán 16 mil 778 pesos, un incremento de prácticamente el doble...”
 - “...pero también es significativo que hace seis años un aspirante a profesor bilingüe de educación indígena, obtenía 5 mil 994 pesos mensuales y ahora ganará 17 mil 278 pesos; un incremento de 188 por ciento durante nuestro gobierno...”
 - “...para aclararlo mejor, el día de hoy se anuncia que el aumento anual a los maestros de educación básica federalizada será del 10 por ciento en promedio; se trata de un reconocimiento especial a maestras y maestros de nuestro país. Esto como aquí se ha expresado, se ha hecho acompañar de la basificación a 960 mil de trabajadores de la educación...”
 - “...también hemos creado el Fondo de Pensiones para el Bienestar, con el propósito de reparar el daño causado por la ley aprobada durante el gobierno de Calderón que sólo contemplaba entregar 30 por ciento del salario al momento del retiro o la jubilación. Ahora, en virtud de ese nuevo fondo, los maestros y todos los trabajadores recibirán una pensión equivalente al 100 por ciento del sueldo que tengan al momento de su retiro...”



- *“...de igual manera, es oportuno exponer que en cuanto a los servicios de salud del ISSSTE, hemos hecho un trabajo para rescatar lo que dejaron del ISSSTE, porque lo dejaron en pedazos, lo privatizaron por partes y estamos integrando todos los servicios que se subrogaron para que el ISSSTE sea una institución verdaderamente pública. Hemos remodelado 547 clínicas; se habilitaron y equiparon 114 hospitales; hemos logrado avanzar en el abasto de medicamentos que ya es de 91 por ciento y vamos por el 100 por ciento, antes de que yo concluya mi mandato ese es el compromiso, 100 por ciento de abasto de medicamentos en las clínicas y hospitales del ISSSTE...”*
- *“...en agosto se inaugurarán, como no sucedía en seis años, seis hospitales de especialidades del ISSSTE. Y algo importante, está para celebrarse un convenio con el Seguro Social para que ustedes, maestras, maestros, puedan ser atendidos en 11 mil clínicas del IMSS bienestar, los maestros que trabajan en las comunidades, que viven en los pueblos, pues no pueden ir a una clínica del ISSSTE porque no hay una clínica cercana, pero sí hay centros de salud y ahora los estamos rehabilitando y van a contar con médicos de lunes a domingo y en esos centros de salud se va a dar atención de primer nivel a los derechohabientes del ISSSTE, a población en general, vamos a hacer realidad el derechos del pueblo a la salud y lo mismo se va a suscribir un convenio para que los maestros, maestros, trabajadores de la educación puedan ser atendidos en los 635 hospitales del IMSS-Bienestar; todo ello, desde luego, de manera gratuita, porque la salud y la educación no son privilegios, son derechos que tenemos todos los mexicanos....”*
- *“...les informo, y ya ustedes saben, que como nunca estamos entregando becas a estudiantes a familias pobres, lo subrayo, como nunca en la historia del país; se beneficia a 12 millones 500 mil alumnos de todos los niveles escolares; también les consta que el programa La Escuela es Nuestra permite hacer llegar de manera directa a sociedades de madres y padres de familia el presupuesto para el mantenimiento, ya llevamos 172 mil planteles educativos, en 172 mil escuelas las sociedades de padres y madres de familia han recibido presupuesto para el mantenimiento de sus aulas y de sus instalaciones educativas, esto ha significado una inversión global en el sexenio de 84 mil millones de pesos...”*
- *“...saben ustedes también, porque por primera vez participaron en la elaboración, como aquí lo mencionó Leti, de los contenidos de los libros de texto se les invitó a ustedes a participar, saben que contra viento y marea, enfrentando como siempre a la reacción conservadora, logramos distribuir esos materiales educativos en todas las escuelas de nivel básico del país. Hablo de 153 millones de libros, de ejemplares con una orientación científica, pero también humanística. Queremos que se formen y egresen de universidades y escuelas de nivel superior muy buenos científicos, pero con dimensión social, muy buenos científicos con humanismo, esa es la orientación que tienen los nuevos libros de texto....”*
- *“... otra buena noticia, se dio a conocer que se incrementa la inversión extranjera en el trimestre, como nunca, es un récord histórico, sigue creciendo la llegada de la inversión foránea, 20 mil 313 millones de dólares. Esto es empleo, son ingresos para los*



trabajadores y bienestar. Primer trimestre, no hay estancamiento económico, sigue habiendo progreso con justicia en nuestro país...”

172. El presidente de México formuló expresiones relacionadas con logros y acciones de su administración en materia de pensiones, con lo que buscó generar aceptación o simpatía por parte de las personas trabajadoras de la educación, los derechohabiente y jubilados del IMSS y el ISSSTE, las personas trabajadoras, el estudiantado y las familias.
173. Tanto la difusión de los logros, las acciones y las obras públicas instrumentadas por el gobierno federal constituyen una posible muestra de apoyo para las candidaturas de los partidos políticos afines al movimiento político del presidente de México, lo que generó un quebranto en las condiciones de equidad de la contienda electoral.
174. Esto es así, ya que, al divulgar logros, las acciones y las obras públicas se genera un mensaje implícito de apoyo a las candidaturas de MORENA, PVEM y PT, que consiste que para seguir con los avances en educación, salud e inversión extranjera es necesario votar por los aliados de los gobiernos local y federal.
175. Además, al tomar en cuenta la cercanía de la celebración de la jornada de votación (18 días), se advierte que el presidente de México tuvo la intencionalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía para generar una ventaja a las candidaturas presidencial y legislativas afines al gobierno federal, ya que estas garantizarían la continuidad de los trabajos y las acciones implementadas por el gobierno de Andrés Manuel López Obrador.
176. En consecuencia, al exaltar logros, acciones y obras públicas del gobierno federal durante la conferencia de prensa mañanera, el presidente de México buscó influir en la decisión de la ciudadanía, lo que sin duda representa una connotación político-electoral, ya que favorece a las candidaturas presidencial y legislativas del movimiento de la cuarta transformación, que incluye a las fuerzas políticas que se coaligaron en el proceso electoral federal 2023-2024.
177. Igualmente, hay que considerar que las expresiones fueron emitidas justamente en una conferencia matutina en el periodo de campaña; por lo que se estima que la presencia, imagen y posición con la que cuentan tanto el presidente de



la República en la estructura gubernamental, se pudo utilizar para desequilibrar la equidad de condiciones en el proceso electoral federal debido a que como figura representativa del Poder Ejecutivo Federal debe actuar en beneficio de la sociedad en su conjunto, y cuentan con una relación directa con la opción política que los llevó al cargo.

178. Además, si bien no se trató de expresiones que llamaran expresamente a votar a favor o en contra de determinadas fuerzas políticas, de las mismas se desprenden características positivas atribuidas a la cuarta transformación como administración pública federal, lo que sin duda genera un desequilibrio que afecta a la equidad que debe ser observado en las contiendas electorales, toda vez que pretenden influir en las preferencias de la ciudadanía, lo cual constituye una infracción a la normativa electoral.
179. La Sala Superior ha señalado que la tribuna del titular del Poder Ejecutivo, como servidor público del más alto nivel en el país en actos y conferencias en las que actúa con dicho carácter es inescindible de su persona, no puede ser ocupada para compartir o difundir información o cuestiones de naturaleza político-electoral⁶⁹.
180. Dado lo anterior, era indispensable que el presidente de México actuara con mesura, responsabilidad y cautela discursiva, para evitar que algún posicionamiento o manifestación pudiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y, en consecuencia, garantizar la equidad de la contienda comicial.

Expresiones sobre ejercicios de contraste.

181. El primer mandatario efectuó las siguientes declaraciones:
 - *“...por ejemplo, en nuestro gobierno, habremos destinado para aumentos salariales de maestras y maestros y otros trabajadores de la educación 175 mil millones de pesos adicionales a lo presupuestado. A finales del gobierno de Calderón un maestro de grupo de primaria ganaba 9 mil 580 pesos mensuales; al final del gobierno de Peña 11 mil 952; y ahora, obtendrán 17 mil 635 pesos; es decir, un incremento en el sexenio de 47.5 por ciento...”*

⁶⁹ Véase SUP-REP-183/2020.



- *“...en cuanto a los trabajadores administrativos del sector educativo, con Calderón ganaban 6 mil 758 pesos; con Peña, 8 mil 430 pesos; y ahora recibirán 16 mil 778 pesos, un incremento de prácticamente el doble...”*
- *“...pero también es significativo que hace seis años un aspirante a profesor bilingüe de educación indígena, obtenía 5 mil 994 pesos mensuales y ahora ganará 17 mil 278 pesos; un incremento de 188 por ciento durante nuestro gobierno...”*

182. Es de destacar que las declaraciones del presidente de México no fueron precedidas de una pregunta de una persona reportera, sino que el tema sobre el incremento de los salarios a través de las administraciones públicas federales fue introducido, libre y deliberadamente, por el funcionario público.
183. El presidente de México realizó un ejercicio de contraste entre su administración y los gobiernos pasados en relación con el incremento salarial de las personas integrantes del gremio educativo, ya que comparó los salarios que percibían las maestras y los maestros, así como, las personas trabajadoras administrativas durante los gobiernos de Felipe Calderón y Enrique Peña con el incremento salarial implementado por su gobierno.
184. Es posible determinar que el ejercicio de contraste realizado por el presidente de la República constituye una posible muestra de apoyo para las candidaturas de los partidos políticos afines al movimiento político del primer mandatario, lo que generó un quebranto en las condiciones de equidad de la contienda electoral.
185. Esto es así, ya que, comparar las percepciones salariales que obtenían las maestras, los maestros y las personas trabajadoras administrativas pudo generar un mensaje implícito de apoyo a las candidaturas que se relacionan con el movimiento de la actual administración pública.
186. Igualmente, hay que considerar que las expresiones fueron emitidas justamente en una conferencia matutina y en un evento durante el periodo de campaña; por lo que se estima que la presencia, imagen y posición con la que cuentan tanto el presidente de la República en la estructura gubernamental, se pudo utilizar para desequilibrar la equidad de condiciones en el proceso electoral federal debido a que como figura representativa del Poder Ejecutivo Federal debe actuar en beneficio de la sociedad en su conjunto, y cuentan con una relación directa con la opción política que los llevó al cargo.



187. Por lo tanto, esta Sala Especializada determina que es **existente la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad** en la contienda atribuida al Andrés Manuel López Obrador.

ii) El coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

188. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México vulneraron **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad**, es necesario analizar la responsabilidad de las personas funcionarias públicas encargadas de la organización, celebración y difusión de la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo y en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.

189. Se acreditó que Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general, participó en las actividades de logística llevar a cabo la conferencia de prensa del 15 de mayo y en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro, así como que es el responsable del área que tiene a su cargo la administración de las plataformas digitales oficiales.

190. También se acreditó, que Sigfrido Barjau de la Rosa, director de la CEPROPIE, reconoció encargarse de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del presidente de la República para poner a disposición de los medios de comunicación el material audiovisual a través de una señal satelital abierta para su libre uso.

191. Asimismo, se acreditó que Martha Jessica Ramírez González, directora general, es la persona servidora pública que administra la página *web* y las cuentas de *Facebook*, *X* y *YouTube* del presidente de la República en donde se difundió la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo y en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.

192. Por último, se acreditó que Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento, es el servidor público que administra y las cuentas de *YouTube* y *X* del gobierno de México en donde se difundieron la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo y en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.

193. En este sentido, las personas del servicio público tienen un deber de cuidado mayor y su libertad de expresión (incluidas las redes sociales, cualquier



plataforma electrónica o página web) no tienen los mismos alcances que el de las personas que no ostentan cargos públicos, ya que todas aquellas personas que ejerzan esas funciones públicas están constreñidas a preservar la imparcialidad y neutralidad en los procesos electorales.

194. Cabe destacar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-240/2023 y acumulados consideró importante destacar el especial deber de cuidado que debe observar el presidente de la República en estos casos y la línea que se ha establecido al respecto es⁷⁰:

- El ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público**⁷¹.
- Las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado, atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
- Quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública; además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.

195. Si bien todas las personas tienen derecho a ejercer plenamente su libertad de expresión, en el caso de personas servidoras públicas, existen prohibiciones directas y un deber reforzado de cuidado en tiempos electorales a fin de no influir de manera indebida en los procesos electorales en curso; y, en paralelo, un deber de la autoridad electoral administrativa de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral⁷², ya que, debe recordarse que la equidad constituye el eje rector que da contenido a los

⁷⁰ Véase SUP-REP-20/2022.

⁷¹ Referencia utilizada del SUP-REP-111/2021.

⁷² SUP-REP-25/2014.



derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.

196. En efecto, la libertad de expresión de las y los funcionarios públicos, entendida más como un **deber/poder** de los mismos para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público (los cuales, a su vez, tienen el derecho a que se les informe debidamente)⁷³, implica que éstos tengan la posibilidad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, de emitir opiniones en ciertos contextos electorales **siempre que con ello no se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda.**
197. Por lo anterior, esta Sala Especializada determina que se **acredita la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** atribuibles a Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau de la Rosa, Pedro Daniel Ramírez Pérez y Martha Jessica Ramírez González, directora general.

iii) Carlos Emiliano Calderón Mercado, Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

198. Dado que esta Sala Especializada determinó que las expresiones del presidente de México vulneraron **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad**, es necesario analizar la responsabilidad de las personas encargadas de la administración del dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
199. En este sentido, se acreditó que Katya Elizabeth Ávila Vázquez fue la persona que pagó los derechos del dominio de internet; sin embargo, no se advierte que esté implicada en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.
200. Asimismo, se acreditó que Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros fue la persona quien registró el dominio de internet, pero no se percibe que esté involucrado en la administración y/o en el manejo de la página cibernética.

⁷³ La Corte Constitucional colombiana ha sostenido que *“las declaraciones de altos funcionarios públicos - de nivel nacional, local o departamental- sobre asuntos de interés general no entran en el ámbito de su derecho a la libertad de expresión u opinión, sino que se constituyen en una forma de ejercer sus funciones a través de la comunicación con la ciudadanía”* (T-627/2102).

También ha sostenido que *“Los límites del poder-deber de comunicación de los altos funcionarios públicos con la ciudadanía son (i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información, (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso, (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional”* (T-627/2102).



201. Estas afirmaciones tienen su sustento en que el coordinador general afirmó que Jessica Ramírez González, directora general, y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento, son los responsables de manejar la página de internet y las redes sociales el presidente de México y del Gobierno de la República.
202. También, las anteriores afirmaciones se sustentan en que se acreditó que Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional, forma parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en el sitio de internet denunciado.
203. Dado lo anterior, es dable concluir que Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no son responsables del contenido que se divulga en el sitio web <https://lopezobrador.org.mx>. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la inexistencia de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** respecto de estas personas denunciadas.
204. Ahora bien, sobre la partición de Carlos Emiliano Calderón Mercado, se tiene acreditado que pagó por el registro del dominio de internet y que es administrador de la página <https://lopezobrador.org.mx>.
205. En ese sentido, se considera que tanto el creador y el ente que administra son responsables, en la medida que forman parte de la cadena de acciones que permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República, a pesar de que no hubieran sido dichas personas directamente quienes hayan hecho las publicaciones.
206. Sin que sea suficiente para excluir de responsabilidad a Carlos Emiliano Calderón Mercado por el hecho que, durante la investigación, desconociera que publicó las versiones estenográficas en <https://lopezobrador.org.mx>.
207. Sostener lo contrario sería tanto como afirmar que las personas creadoras y administradoras de un perfil en redes sociales o dominio en Internet sólo son responsables de los contenidos que ellas directamente publican, abriendo una puerta a la imposibilidad de fincar responsabilidad jurídica de todos aquellos



contenidos que no se reconozcan como propios –por ejemplo, aquellos realizados por administradores de la cuenta-⁷⁴.

208. En consecuencia, este órgano jurisdiccional determina **la existencia de la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** atribuida a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

→ **Uso indebido de recursos públicos.**

A. Marco normativo.

209. Ha sido criterio de la Sala Superior⁷⁵ que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.
210. La finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos que disponen esas personas servidoras públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

B. Caso concreto.

i) El presidente de México, el coordinador general, el director de CEPROPIE, la directora general y el jefe de departamento.

211. Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que no hubo disposición de recursos económicos para la organización y difusión de la conferencia de prensa matutina del 15 de mayo y en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro; sin embargo, se debe tener en cuenta que:

⁷⁴ Este análisis ha sido sostenido por esta Sala Especializada en los asuntos SRE-PSC-51/2023, SRE-PSC-60/2023, SRE-PSC-83/2023 y SRE-PSC-94/2023.

⁷⁵ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.



- La Coordinación de Comunicación Social informó que siete personas participaron en la organización y celebración de la conferencia de prensa matutina y del evento conmemorativo.
 - El CEPROPIE indicó que 22 personas participaron en la transmisión de la conferencia de prensa y del evento conmemorativo.
 - El CEPROPIE puso a disposición la señal satelital de las concesionarias para la difusión de la conferencia de prensa y del evento.
 - La conferencia y el evento se transmitieron a través de redes sociales oficiales del gobierno de México y del presidente de la República, cuya administración le corresponde a la Coordinación de Comunicación Social.
 - Se acreditó que la conferencia de prensa denunciada fue divulgada en el dominio <https://lopezobrador.org.mx>.
212. Por lo tanto, es dable deducir que se tiene acreditado que **sí se utilizaron recursos humanos-y materiales**, que las personas del servicio público tienen a su disposición debido al cargo de ocupan, para la organización, la celebración, la difusión y la transmisión de la conferencia de conferencia de prensa matutina del 15 de mayo y en el evento conmemorativo del día de la maestra y el maestro.
213. Asimismo, la conferencia de prensa se transmitió a través de redes sociales oficiales del gobierno de México y del presidente de la República.
214. También, se acreditó que la directora general administra las plataformas oficiales del presidente de México. En tanto, que las plataformas del Gobierno de México son administradas por el jefe de Departamento.
215. Por tanto, si para la organización de la conferencia y el evento, se utilizaron recursos humanos y materiales que las personas del servicio público tienen a su disposición debido al cargo de ocupan, se desprende que no se utilizaron los recursos atendiendo a la finalidad que están destinados.
216. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que es **existente el uso indebido de recursos públicos** atribuido a Andrés Manuel López Obrador,



Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau Rojas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez.

ii) **Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado.**

217. La Consejería Jurídica informó que el dominio <https://lopezobrador.org.mx> no forma parte de las plataformas de internet o redes sociales del gobierno de México o del presidente.
218. Asimismo, aunque Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Carlos Emiliano Calderón Mercado realizaron el pago por la vigencia del dominio, no se acreditó que fuera con uso de recursos públicos; incluso ella respondió que fue con recursos propios y no se presentó evidencia que demuestre lo contrario.
219. Respecto a Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros sólo se acreditó que fue el registrante del dominio, sin que se probara el uso de recursos públicos para tal efecto.
220. Así, este órgano jurisdiccional determina **la inexistencia del uso de recursos públicos** que se atribuye a Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado.

→ **Incumplimiento de medidas cautelares.**

A. Marco normativo.

221. Las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que tienen la finalidad de cesar o prevenir los actos que se estiman violatorios, para garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera podría afectarle.
222. Por tanto, para su cumplimiento se exige que las personas obligadas, realicen las acciones necesarias a fin de lograr la suspensión de los actos o hechos que constituyan la posible infracción con la finalidad de evitar daños irreparables.
223. Respecto a la tutela preventiva, la Sala Superior ha señalado que esta se dirige a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la



continuación o repetición de esa actividad⁷⁶, esto, bajo la consecuencia lógica de actos ya existentes que permitan inferir la posible realización de conductas similares de las cuales debe impedirse su realización.

224. El artículo 41, base III, Apartado D, de la constitución federal, otorga al INE facultad para imponer medidas cautelares; para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea posible su cumplimiento efectivo e integral.
225. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, cuando la autoridad tiene conocimiento de un posible incumplimiento de alguna medida cautelar, iniciará un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida.

B. Caso concreto.

Doce medidas cautelares

Vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad

226. Previo a determinar si se actualiza o no la infracción objeto de análisis, resulta necesario retomar los efectos de dichas determinaciones, siendo los siguientes:

No.	Acuerdo	Efectos (en tutela preventiva)
1.	ACQyD-INE-103/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad
2.	ACQyD-INE-122/2024	Al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones vinculadas al proceso electoral federal o que tenga alguna connotación de índole electoral, en cumplimiento al principio de neutralidad que deben observar todas las personas servidoras públicas.
3.	ACQyD-INE-123/2024	Con base en el acuerdo ACQyD-INE-86/2024, al presidente de la República se le reitera que se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
4.	ACQyD-INE-155/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar

⁷⁶ SUP-REP-251/2018.



No.	Acuerdo	Efectos (en tutela preventiva)
		manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
5.	ACQyD-INE-158/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
6.	ACQyD-INE-158/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
7.	ACQyD-INE-179/2024	Se advierte que en el acuerdo declaró la improcedencia de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, el cual fue confirmado por la Sala Superior en el SUP-REP-409/2024 y acumulados. En consecuencia, este acuerdo no es analizado.
8.	ACQyD-INE-189/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

227. Como se acreditó, el presidente de México realizó manifestaciones que implicaron un contraste entre gobiernos anteriores y su administración, respecto al incremento salarial y prestaciones sociales para las maestras y maestros.
228. Lo cual representa un mensaje de apoyo implícito a favor de MORENA y sus aliados en el actual proceso electoral federal 2023-2024, PVEM y PT, y en contra de las fuerzas de oposición como el PRI y el PAN. Por ende, se vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
229. En consecuencia, al advertirse que el presidente de México emitió comentarios sobre temas con un posible impacto electoral **se acredita un incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas por la CQyD en los acuerdos ACQyD-INE-103/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024 y ACQyD-INE-189/2024.



230. Dado lo anterior, esta Sala Especializada determina que es **existente el incumplimiento de las medidas cautelares** atribuidas a Andrés Manuel López Obrador.
231. Cabe destacar que en los acuerdos de medidas cautelares ACQyD-INE-103/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-158/2024, ACQyD-INE-170/2024 y ACQyD-INE-189/2024 no se vinculó a otra persona servidora pública, por lo que esta Sala Especializada **determina la inexistencia del incumplimiento de medidas cautelares** atribuido a Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau Rojas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez.

Difusión de propaganda gubernamental

232. Ahora, previo a determinar si se actualiza o no la infracción objeto de análisis, resulta necesario retomar los efectos de dichas determinaciones, siendo los siguientes:

No	Acuerdo	Efectos (en tutela preventiva)
1.	ACQyD-INE-124/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.
2.	ACQyD-INE-138/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social.
3.	ACQyD-INE-154/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social. También fue procedente que el presidente de México se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones que pudieran vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
4.	ACQyD-INE-155/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social. También fue procedente que el presidente de México se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones que pudieran vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.



No	Acuerdo	Efectos (en tutela preventiva)
5.	ACQyD-INE-156/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por los artículos 41, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, de la Ley General de Comunicación Social. También fue procedente que el presidente de México se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones que pudieran vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.
6.	ACQyD-INE-170/2024	Se ordena al presidente de la República, se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de difundir propaganda gubernamental distinta a la exceptuada por el artículo 41 Constitucional, Base III, apartado C y 21, de la Ley General de Comunicación Social. También fue procedente que el presidente de México se abstuviera de realizar o emitir manifestaciones que pudieran vulnerar los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

233. Como ha quedado demostrado en apartados anteriores, el presidente de México divulgó durante la conferencia de prensa mañanera del 15 de mayo diversas logros, acciones y obras públicas, lo que constituyó difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.
234. Se advierte que la CQyD dictó diversas medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva dirigidas a que el presidente de la República se abstuviera de difundir propaganda gubernamental.
235. En consecuencia, **se acredita un incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas por la CQyD en los acuerdos ACQyD-INE-124/2024, ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-156/2024 y ACQyD-INE-170/2024.
236. Dado lo anterior, esta Sala Especializada determina que es **existente el incumplimiento de las medidas cautelares** atribuidas a Andrés Manuel López Obrador.
237. Cabe destacar que en los acuerdos de medidas cautelares ACQyD-INE-124/2024, ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-156/2024 y ACQyD-INE-170/2024, no se vinculó a otra persona servidora pública, por lo que esta Sala Especializada **determina la inexistencia del incumplimiento de medidas cautelares** atribuido a Jesús



Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau Rojas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez.

ACQyD-INE-262/2024

238. Previo a determinar si se actualiza o no la infracción objeto de análisis, resulta necesario retomar los efectos de la determinación de la CQyD, siendo los siguientes:

Efectos	
<p>SEGUNDO. Es procedente la medida cautelar solicitada bajo los argumentos y consideraciones del Apartado B del inciso III del considerando CUARTO, de la presente resolución, por cuanto hace a la difusión de información de la conferencia de prensa matutina de quince de mayo de dos mil veinticuatro y las publicaciones en redes sociales del Gobierno Federal relacionadas con esta, señaladas en el presente acuerdo.</p>	
<p>TERCERO. Se ordena a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, contadas a partir de la notificación correspondiente de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones señaladas en la tabla comparativa relación al material denunciado de la presente determinación. Particularmente en los siguientes enlaces o plataforma electrónica:</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=773948404918170&set=a.2</p>	<p>99136765732672</p>
<p>https://x.com/GobiernoMX/status/1790806613688828165</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=774201648226179&set=a.2</p>	<p>99136772399338</p>
<p>https://x.com/GobiernoMX/status/1790958111764725815</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=774202684892742&set=a.2</p>	<p>99136765732672</p>
<p>https://x.com/GobiernoMX/status/1790963255478800407</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=774810444831966&set=a.2</p>	<p>99136772399338</p>
<p>QUINTO. Se ordena a la Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República; al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales CEPROPIE, así como a cualquier otra persona servidora pública de la Presidencia de la República que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras” que en un plazo que no podrá exceder de seis horas, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realicen las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones señaladas en la tabla comparativa con relación al material denunciado de la presente determinación. Particularmente en los siguientes enlaces o plataforma electrónica:</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=773948404918170&set=a.2</p>	<p>99136765732672</p>
<p>https://x.com/GobiernoMX/status/1790806613688828165</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=774201648226179&set=a.2</p>	<p>99136772399338</p>
<p>https://x.com/GobiernoMX/status/1790958111764725815</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=774202684892742&set=a.2</p>	<p>99136765732672</p>
<p>https://x.com/GobiernoMX/status/1790963255478800407</p>	
<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=774810444831966&set=a.2</p>	<p>99136772399338</p>

239. Se advierte que en el acuerdo ACQyD-INE-262/2024 la CQyD dictó medidas cautelares, dirigidas a que se eliminaran los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina realizada el 15 de mayo



o modificar los referidos archivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas el presidente de la República.

240. El acuerdo ACQyD-INE-262/2024, antes citado, se notificó a los responsables de la siguiente manera:

Responsable de cumplir con las medidas cautelares	Notificación (fecha)
Presidente de la República	31 de mayo ⁷⁷ 10:16 horas
Consejería Jurídica	31 de mayo ⁷⁸ 10:15 horas
Coordinación Comunicación Social	31 de mayo ⁷⁹ 11:05 horas
CEPROPIE	31 de mayo ⁸⁰ 12:13 horas

241. Se puede advertir que desde el 31 de mayo las autoridades notificadas tuvieron conocimiento cierto del contenido de las determinaciones del acuerdo ACQyD-INE-262/2024.

242. Ahora bien, las autoridades relacionadas y plazo para dar cumplimiento a tal determinación se muestran a continuación:

Responsable de cumplir con las medidas cautelares	Notificación (fecha)	Fin de las 6 horas para dar cumplimiento
Presidente de la República	31 de mayo / 10:16 horas	31 de mayo / 16:16 horas
Comunicación Social	31 de mayo / 11:05 horas	31 de mayo / 17:05 horas
CEPROPIE	31 de mayo / 12:13 horas	31 de mayo / 18:13 horas

243. La autoridad instructora constató el cumplimiento de las medidas cautelares mediante acta circunstanciada de fecha 31 de mayo a las 15:55 horas y certificó que las publicaciones en las redes sociales del presidente de México (X, Facebook, YouTube, Spotify), el gobierno federal (X, YouTube) en la página de internet del gobierno de la República (<https://presidente.gob.mx>) habían sido eliminadas en conforme a lo ordenado por la CQyD en el acuerdo ACQyD-INE-262/2024. Sin embargo, quedaba vigente una publicación de la red social de Facebook del gobierno de la República⁸¹.

⁷⁷ Página 396 a 398 del cuaderno accesorio número 1.

⁷⁸ Página 380 a 383 del cuaderno accesorio número 1.

⁷⁹ Página 416 a 418 del cuaderno accesorio número 1.

⁸⁰ Página 399 a 402 del cuaderno accesorio número 1.

⁸¹ Páginas 328 a 333 del cuaderno accesorio 1.



244. La Coordinación General de Comunicación Social⁸² y la Consejería Jurídica⁸³ informaron a la autoridad instructora que se llevaron a cabo las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar los audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia de 15 de mayo de la red social de Facebook del gobierno de la República.
245. En consecuencia, nuevamente, la autoridad instructora constató el cumplimiento de las medidas cautelares mediante acta circunstanciada de fecha 4 de junio a las 11:46 horas y certificó que la publicación en la red social de *Facebook* del gobierno de la República había sido eliminada⁸⁴.
246. Por lo anterior, si bien en las certificaciones que hizo la autoridad instructora del 31 de mayo aún estaba disponible el contenido de la conferencia de 15 de mayo, se advierte que los responsables de su remoción realizaron las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina denunciada⁸⁵, de modo tal que al 4 de junio ninguna de las publicaciones estaba disponible cumpliendo así con las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo ACQyD-INE-262/2024.
247. Dado lo anterior, esta Sala Especializada **determina la inexistencia del incumplimiento de medidas cautelares del** acuerdo ACQyD-INE-262/2024 atribuido a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau Rojas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez.

→ **Beneficio indebido**

A. Marco normativo.

248. Dado lo anterior, esta Sala Especializada determina la inexistencia del incumplimiento de medidas cautelares del acuerdo ACQyD-INE-262/2024 atribuido a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido

⁸² Páginas 411 del cuaderno accesorio 1.

⁸³ Páginas 408 a 409 del cuaderno accesorio 1.

⁸⁴ Páginas 416 a 417 del cuaderno accesorio 1.

⁸⁵ Véase sentencia SUP-REP-648/2024 y acumulados, párrafos 144 a 146, y sentencia en el asunto SUP-REP-353/2024 y acumulados, párrafos 101 1 104. y acumulados.



Barjau Rojas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez.

249. La línea jurisprudencial de Sala Superior nos señala que hay responsabilidad por la conducta atribuida a una tercera persona cuando existe algún vínculo o se genera un beneficio indebido por el actuar de la persona o ente infractor.
250. Para ello, es necesario demostrar que se conoció del acto ilícito, en la medida en que es a partir del conocimiento de los hechos ilícitos que resulta posible exigir un deslinde de la conducta ajena , ya que eso resultaría desproporcionado respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento .
251. Ahora, para que un deslinde sea oportuno debe satisfacer las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. En caso de no cumplir con estos requisitos se debe fincar la responsabilidad a la persona o ente que se benefició del actuar de quien comete la infracción.

B. Caso concreto.

252. Esta Sala Especializada considera que Claudia Sheinbaum Pardo, el PVEM, PT y MORENA no tenían conocimiento de las expresiones realizadas por el primer mandatario, por lo que no es posible atribuirles responsabilidad.
253. En consecuencia, se determina que es **inexistente** el beneficio indebido atribuido a PVEM, PT y MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo.

DÉCIMA. Responsabilidades, régimen excepcional y vistas.

254. Una vez que ha quedado establecido que el presidente de la República y las personas servidoras públicas encargadas de la logística y difusión de la conferencia matutina y en el evento conmemorativo difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido; divulgaron propaganda personalizada, vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; usaron indebidamente recursos públicos e incumplieron las medidas cautelares determinadas por la CQyD; lo procedente es determinar sus responsabilidades y vistas a las autoridades competentes:



a) Responsabilidad del presidente de la República.

255. De acuerdo con las consideraciones precedentes, se acreditaron las infracciones atribuidas al titular del Ejecutivo Federal, toda vez que dicha persona emitió expresiones que difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido; divulgaron propaganda personalizada, vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; usaron indebidamente recursos públicos e incumplieron las medidas cautelares determinadas por la CQyD.
256. Ahora bien, el artículo 457 de la LEGIPE establece, entre otros aspectos, que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esa Ley, se debe dar vista al superior jerárquico y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
257. En el caso que nos ocupa, esta Sala Especializada advierte que esta disposición no resulta aplicable al presidente de la República, por las razones siguientes:
- En términos de los artículos 49 y 89 de la constitución, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Judicial y Ejecutivo, depositándose este último en un solo individuo, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Esta situación impide la existencia de algún superior jerárquico, sobre todo, ya que se trata de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.
 - Cabe mencionar que esta circunstancia, en donde el titular del Poder Ejecutivo Federal no tiene persona superiora jerárquica ni tampoco existe un mecanismo de contrapeso con otro Supremo Poder para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, es exclusivo de ese poder y de la Federación .
 - Asimismo, esta Sala Especializada advierte que ni la constitución ni la Ley Electoral establecen un catálogo o una sanción específica para el titular del



Poder Ejecutivo Federal por violación directa a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en tiempo prohibido.

- Cabe destacar que, al analizar las disposiciones constitucionales, se advierte que el artículo 111, párrafo cuarto de la Constitución, contempla un régimen especial para sancionar a la persona titular del Poder Ejecutivo. Así, el artículo citado señala que las acusaciones penales ante la Cámara de senadoras y senadores se resolverán con base en la legislación penal aplicable. Que cabe mencionar que con la reforma realizada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno al artículo 108 párrafo segundo de la Constitución, se precisó que el servidor público en cuestión podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

258. En este sentido, el régimen constitucional sancionador mencionado, es únicamente aplicable en los casos relacionados con ilícitos penales, lo cual no lo excluye de responsabilidad como servidor público como en el caso sucede al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulnerar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, y utilizar indebidamente recursos públicos.
259. Lo anterior, toda vez que ese actuar constituye una violación directa al ordenamiento constitucional que, precisamente, dicho funcionario público protestó guardar al asumir el cargo, dado que la norma prohibitiva presenta el mismo grado de primacía que le confiere dicho privilegio.
260. Al respecto, al resolver el SUP-RAP-119/2010 y acumulados, la Sala Superior también ha señalado que la ausencia de sanción no convierte en lícita o ajustada a Derecho una conducta o un proceder contrario a la Constitución, lo cual conforme a lo argumentado, abona a que en efecto el presidente de la República, no puede ser sujeto a juicio político o a un régimen de responsabilidad de tipo administrativo, por una violación directa a la prohibición establecida en el segundo párrafo del Apartado C de la Base III del artículo 41 del Pacto Federal; ni tampoco podría sancionársele en razón de que la Ley Electoral, omite el señalamiento de algún tipo de sanción para el caso concreto.



261. Cabe señalar que el presidente como titular del Poder Ejecutivo Federal, tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones.
262. Precisado lo anterior, de conformidad con lo decidido por esta Sala Especializada al resolver los expedientes SRE-PSC-80/2021, SRE-PSC-108/2021, SRE-PSC-152/2021, SRE-PSC-73/2023 y SRE-PSC-83/2023, así como de la Sala Superior en los diversos SUP-REP-243/2021 y SUP-REP-240/2023 y acumulados, debe analizarse la responsabilidad de las personas involucradas en atención a su participación, toda vez que las expresiones del titular del Ejecutivo Federal en la conferencia denunciada constituyeron la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y vulneraron los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, además de que se usaron indebidamente recursos públicos.

b) Responsabilidad del CEPROPIE.

263. De acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente, el CEPROPIE es un órgano administrativo desconcentrado que está adscrito a la Presidencia de la República que se encarga, entre otras cuestiones, de coordinar y vigilar las grabaciones en video de las actividades públicas del titular del Poder Ejecutivo Federal, para poner a disposición de los medios de comunicación la materia audiovisual que se genere, a través de la señal satelital abierta para su libre uso.
264. De igual forma, proporciona una adecuada y oportuna cobertura de las actividades del presidente de la República, mediante la coordinación y el establecimiento de convenios para la recepción y envío de las señales de televisión correspondientes.
265. En el caso, esta Sala Especializada considera que el director del CEPROPIE es responsable por difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido; divulgar propaganda personalizada, vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; y usar indebidamente recursos públicos.

c) Coordinador general, directora general y jefe de departamento.

266. La Coordinación de Comunicación Social es el área encargada de la logística para organizar y celebrar las conferencias matutinas del presidente de la



República, así como difundir su contenido en las plataformas oficiales de éste y del Gobierno Federal.

267. En la especie, se acreditó que, si bien dicha unidad administrativa no interviene en el contenido de los mensajes ni en el material de apoyo que se utilizan en las conferencias matutinas, lo cierto es que en términos del artículo 31, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, se encarga de dirigir la estrategia de comunicación social de dicha oficina, así como administrar sus plataformas oficiales.
268. Sobre este punto debe mencionarse que, tal y como quedó acreditado en el expediente, las conferencias de prensa matutinas del presidente de la República son difundidas en diversas plataformas digitales dirigidas y administradas por la Coordinación de Comunicación Social.
269. Por lo anterior, el titular de la Coordinación de Comunicación Social tenía la obligación de revisar y verificar que la información que se iba a difundir en las plataformas electrónicas o de redes sociales de la Presidencia no tuviera declaraciones que implicaran la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la divulgación de propaganda personalizada, la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; y el uso indebidamente recursos públicos, lo cual no sucedió en el presente asunto.
270. Además, también resulta responsable la directora de comunicación digital, al ser la persona encargada de manejar las redes sociales del presidente de México y la página oficial del Gobierno de la República.
271. De igual forma, también resulta responsable Pedro Daniel Ramírez Pérez al ser la persona encargada de manejar las redes sociales del gobierno federal.
272. **En el caso, esta Sala Especializada considera que el coordinador general, la directora general y el jefe de departamento son responsable** por difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido; divulgar propaganda personalizada, vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; y usar indebidamente recursos públicos.



d) Responsabilidad del coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República.

273. Por otra parte, se advirtió que, en la mañana del 15 de mayo y el evento conmemorativo, se difundieron expresiones que vulneraron el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y que ésta conferencia se difundió en la página <https://lopezobrador.org.mx> así como que dicho dominio fue pagado por Carlos Emiliano Calderón Mercado.
274. Sobre esta cuestión debe precisarse que si bien Carlos Emiliano Calderón Mercado niega ser el administrador del dominio <https://lopezobrador.org.mx>, lo cierto es que no pasa desapercibido para esta Sala Especializada que éste tiene un cargo en la oficina de la Presidencia de la República como coordinador de Estrategia Digital Nacional, el cual en términos del artículo 36 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República tiene atribuciones para colaborar y coordinar la Estrategia Digital Nacional, así como desarrollar tecnologías de la información y comunicación para su utilización por parte de la Administración Pública Federal.
275. Es decir, se trata de una persona del servicio público que labora en la oficina de la presidencia de la República, y que como parte de sus atribuciones esta desarrollar tecnologías de información y comunicación para su utilización por parte de la Administración Pública.
276. En este sentido, debe tomarse en consideración que en el caso concreto se difundió la conferencia de prensa matutina del presidente del del 15 de mayo y por el evento *conmemorativo del día la maestra y el maestro*; sin embargo, constituye un hecho público, que, en otros procedimientos, se han difundido esos ejercicios de comunicación y sus versiones estenográficas en esta página de internet.
277. Por lo anterior, considerando que Carlos Emiliano Calderón Mercado es un servidor público adscrito a la oficina de la presidencia, que en la página de internet de <https://lopezobrador.org.mx> se sube información relacionado con la gestión del presidente de la República, -oficina en la que se encuentra adscrito-, y que se acreditó que realizó el pago por concepto de refrendo del uso del dominio con una periodicidad de cobertura de dos años, se tienen indicios suficientes para considerar que sí forma parte de la cadena de acciones que



permiten que se difundan las expresiones del presidente de la República en la citada página.

278. Aunado a lo anterior, si bien, se advierte que al comparecer al procedimiento negó la administración de la página, lo cierto es que no deslindó de ella de manera oportuna, eficaz, razonable y/o idónea, sino que simplemente negó su participación sin aportar mayores elementos.
279. De ahí que se considere que sí cuenta con responsabilidad en la difusión de la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por la conferencia de prensa del 15 de mayo y por el evento *conmemorativo del día la maestra y el maestro*.

Vistas

280. Al tener por actualizadas las infracciones electorales descritas en la presente sentencia (la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, transgresión al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, el uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento de medidas cautelares) atribuibles al coordinador general de comunicación social, a la directora general de comunicación digital y al jefe de departamento, al coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República y al director del CEPROPIE, conforme a la competencia de esta Sala Especializada, se ordena remitir copia de esta sentencia y de las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas.
281. Respecto del coordinador general de comunicación social y vocería, a la directora general de comunicación digital y al jefe de departamento, al coordinador de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la presidencia de la República al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad de las referidas personas servidoras públicas.
282. Lo anterior, en virtud de que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que los órganos encargados del control y vigilancia en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal son los órganos internos de control.



283. Asimismo, la Oficina de la Presidencia del titular del Ejecutivo Federal, como integrante de la Administración Pública Federal, cuenta con un Órgano Interno de Control Específico, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, quien ejerce sus atribuciones por el titular y sus áreas que la conforman atendiendo lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.
284. Es decir, se advierte que dicho órgano de control tiene facultades para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando alguna persona del servicio público adscrita a la Oficina de la Presidencia de la República incurra en alguna infracción a la norma.
285. Además, respecto directora general de comunicación digital y el jefe de departamento que forma parte de la Coordinación de Comunicación Social cuyo titular se erige en su superior jerárquico, este último también ha sido señalado como infractor de las conductas que se involucran, por lo que se debe garantizar la vigencia del principio de imparcialidad, como se señaló, también en este caso corresponde conocer al órgano interno de control en comentario.
286. Ahora bien, en relación con el director del CEPROPIE, resulta relevante precisar que el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se extinguen órganos internos de control específicos, se crean oficinas de representación, y se asigna la dependencia, entidad paraestatal y órgano administrativo desconcentrado que integran el ramo en que ejercerán sus funciones los órganos internos de control especializados y las unidades administrativas que los auxilian.
287. En este acuerdo, en el artículo 4 se establece que el CEPROPIE será parte, para efectos de control interno, del Ramo de Gobernación.
288. Por lo anterior, se da vista al Órgano Interno de Control Específico de Gobernación respecto de las conductas acreditadas al titular de CEPROPIE para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda, por el actuar y responsabilidad del servidor público.
289. En este sentido, el fin perseguido con la disposición contenida en el artículo 457 de la Ley Electoral es que se informe al órgano competente para sancionar a quienes se desempeñen en el servicio público, cuando quede demostrado que



incurrieron en una infracción a las normas electorales, para que dicha autoridad proceda en los términos de las leyes aplicables.

290. Lo anterior, para los efectos jurídicos conducentes, debido a que la Sala Superior ha señalado que este órgano jurisdiccional se debe limitar a tener por acreditada la vulneración y dar vista a las autoridades correspondientes.
291. Por último, para una mayor publicidad de la sanción, la sentencia deberá publicarse en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, respecto de las personas del servicio público denunciadas.
292. En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **inexistentes** la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada, así como el uso indebido de recursos públicos, respecto a Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

SEGUNDO. Es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos atribuido a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

TERCERO. Es **inexistente** el incumplimiento de las medidas cautelares respecto de Jesús Ramírez Cuevas, Sigfrido Barjau de la Rosa, Pedro Daniel Ramírez Pérez y Martha Jessica Ramírez González.

CUARTO. Es **inexistente** el beneficio indebido atribuido al PVEM, PT, MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo.

QUINTO. Son **existentes** la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; la promoción personalizada; la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; el uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento de medidas cautelares, atribuidos a las personas servidoras públicas detalladas en la sentencia.



SEXTO. Se da **vista** a las superioridades jerárquicas en términos de la sentencia.

SÉPTIMO. Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.